

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a las once horas del día treinta uno de enero del año dos mil once, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado José Vidal Uribe Concha, Presidente del Consejo General; maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo del Consejo General; licenciado Magdiel Hernández Tinajero; licenciada María Esperanza Vega Mendoza; maestro Raúl Ruiz Canizales; licenciado Demetrio Juaristi Mendoza; licenciada Yolanda Elías Calles Cantú; Consejeros Electorales; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Leonel Rojo Montes, representante del Partido Revolucionario Institucional; arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática, quién se integró en el transcurso de la sesión; ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante del partido Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación de la asistencia de sus miembros y de la existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación en su caso, del acta de sesión ordinaria de fecha trece de

diciembre de dos mil diez y extraordinaria del día dieciséis de diciembre del mismo año. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General de Querétaro. VI.- Informe del Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cierre del ejercicio presupuestal del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del cierre del ejercicio presupuestal del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, asignadas en el decreto de presupuesto publicado en el Periódico Oficial "*La Sombra de Arteaga*" en fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que contiene el desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento público de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal dos mil once. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por las Comisiones Unidas en el que se determina propuestas de reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento en Materia de Fiscalización,

Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del dos mil diez, seguido en el expediente cero cuarenta y ocho diagonal dos mil diez. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diez, dictado en el cuaderno cero diecisiete diagonal dos mil diez, radicada en el expediente cero cero uno diagonal dos mil once. XIV.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como de la asociación política denominada Alianza Ciudadana. XV.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Buenos días. Gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General, a los integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al Secretario Ejecutivo, haga uso de la voz. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Buenos días. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida, en tiempo y forma, a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, cuatro, cinco, veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y siete, fracción primera; treinta y ocho, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta, sesenta

y cinco, fracciones vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima séptima y vigésima octava; sesenta y seis, fracción tercera; sesenta y siete, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, décima y décima tercera; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracciones primera, segunda y décima tercera; y setenta y ocho, fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; veinticuatro de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; dos, tres, doce, catorce, fracción primera; cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; tres, treinta y dos, treinta y seis, fracciones segunda y tercera; sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, noventa y noventa y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta y uno de los corrientes a las once horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. I.- Verificación de la asistencia de sus miembros y de la existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación en su caso, del acta de sesión ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil diez y extraordinaria del día dieciséis de diciembre del mismo año. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General de Querétaro. VI.- Informe del Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cierre del ejercicio

presupuestal del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del cierre del ejercicio presupuestal del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, asignadas en el decreto de presupuesto publicado en el Periódico Oficial "*La Sombra de Arteaga*" en fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que contiene el desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento público de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal dos mil once. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por las Comisiones Unidas en el que se determina propuestas de reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del dos mil diez, seguido en el expediente cero cuarenta y ocho diagonal dos mil diez. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diez, dictada en el cuaderno cero diecisiete diagonal dos mil diez, radicado en el expediente cero cero uno

diagonal dos mil once. XIV.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como de la asociación política denominada Alianza Ciudadana.

XV.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las once treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado. Atentamente, el Secretario Ejecutivo. Se anexaron copia de la documentación relativa a los puntos tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación de la asistencia de sus miembros, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con: la presencia de los representantes de los partidos políticos, del licenciado Leonel Rojo Montes, representante del Partido Revolucionario Institucional, de la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y contamos también con la presencia del profesor Alejandro Cayetano Gómez representante del partido político Convergencia. Interviene en el uso de la voz el profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del Partido Nueva Alianza (*sic*).- Nueva Alianza, por favor, si es tan amable. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Nueva Alianza, perdón y damos cuenta con la presencia de la ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia. Asimismo, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, licenciada María Esperanza Vega Mendoza, licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, maestro

Raúl Ruiz Canizales, licenciado Magdiel Hernández Tinajero, licenciado José Vidal Uribe Concha y maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, por lo anterior, Presidente, se da cuenta de la asistencia de los miembros del Consejo General y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo, le solicito que pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Se informa que hasta el momento no existe ningún asunto para tratarse en asuntos generales. Por lo que solicito a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día. Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Señor Presidente, el orden del día es aprobado por unanimidad de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario Ejecutivo, le solicito que pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil diez y extraordinaria del día dieciséis de diciembre del mismo año. ¿Si hubiere alguna observación o comentario a los documentos circulados? Por lo que solicito a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación de las actas. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Señor Presidente, las actas referidas son aprobadas por unanimidad de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario Ejecutivo, le rogaría pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado José Vidal

Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias. Señores integrantes del Consejo General, medios de comunicación y ciudadanos que hoy nos acompañan, muy buenos días. Doy cuenta a este máximo órgano de dirección que con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se han realizado diversas actividades durante el mes de enero. Siendo estas, con el propósito de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido por el artículo sesenta y cinco, fracción vigésima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección General presente a esta Presidencia el proyecto del informe del estado general que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral de Querétaro, correspondientes al año dos mil diez. De conformidad con el artículo diez, fracción séptimo del reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, la Presidenta del propio comité informó a un servidor, respecto de las sesiones celebradas en el periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. De conformidad con el artículo sesenta y seis, fracciones primera y cuarta de la Legislación Electoral Local, hago de su conocimiento que me he reunido con el Encargado del Despacho de la Dirección General y áreas operativas, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las actividades del Instituto, así como los acuerdos aprobados por el Consejo General. Se atendió de manera oportuna la correspondencia recibida. Por lo que se refiere a las Comisiones Permanentes de este colegiado, sesionaron en las siguientes fechas. El día diez de enero, las comisiones de Organización Electoral, Jurídica, Educación Cívica y Capacitación Electoral, Editorial y Biblioteca, Control Interno y Fortalecimiento del Régimen de Partidos, para la elección de su Presidente, Secretario y Vocal, según corresponde. El día veintiuno de enero, la Comisión de Control Interno y en Comisiones Unidas de Editorial y Biblioteca, Jurídica y Control Interno, para conocer y resolver sobre las reformas al Reglamento Interior de este Instituto. Por otra parte, hago de su conocimiento las actividades principales realizadas

por la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, atención a medios de comunicación, difusión y cobertura de eventos institucionales, para informar a la ciudadanía sobre las tareas encomendadas a este órgano electoral: la producción y difusión del programa radiofónico “*Expresiones para Elegir*”, que se transmite con el apoyo de Radio Universidad; en el presente mes los temas fueron: “*La Democracia Hoy*” y, “*Educación Cívica, Construcción de una Cultura Política Democrática*”. De conformidad a los artículos tres, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, se atendieron de manera oportuna las solicitudes presentadas en la Unidad de Información y Enlace. Asimismo, se remitió a la Comisión Estatal de Información Gubernamental el informe correspondiente. Se dio seguimiento a la actualización de la página electrónica institucional, por su atención, gracias. Por lo que le ruego señor Secretario, pasemos al siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Informo a este colegiado de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes de la cuenta, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado el licenciado José Vidal Uribe Concha. Uno.- Se realizó por el suscrito y el personal de la Secretaría, las guardias que por vencimiento de término se cumplieron los días cinco y diez del presente, derivadas de las sesiones del trece y dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio el trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fueron realizadas las versiones estenográficas de las actas de sesión del trece y dieciséis de diciembre del dos mil diez, de las que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado, en la presente sesión. Cinco.- En el

periodo que se informa, fueron elaborados cinco acuerdos de Consejo y dos resoluciones, los que serán puestos a consideración de este colegiado en la presente sesión. Seis.- En fecha quince de diciembre de dos mil diez, la Sala Electoral local notifica formalmente a esta instancia, las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes (SUP/JRC/388/2010) y (SUP-JRC-389/2010), ambas con motivo de medios de impugnación instados por el Partido Revolucionario Institucional, como a continuación se explica: El primero relativo al toca electoral dos diagonal dos mil diez, formado a la apelación del expediente (SUP-JRC/058/2009) y mil novecientos noventa y seis diagonal dos mil nueve, acumulados, relativos a irregularidades encontradas en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil ocho y primer trimestre de dos mil nueve; en la citada resolución el Tribunal Electoral revoca para efectos la resolución de la Sala local, a fin de que se ocupe del estudio integral de los agravios expresados por el inconforme. El segundo, relativo al Toca Electoral cinco diagonal dos mil diez, formado a la apelación del expediente ciento diez diagonal dos mil diez, respecto de irregularidades existentes en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve; en la resolución en comento, se confirma la dictada por la Sala Electoral local, que confirma la emitida por este colegiado y que ha quedado firme, por lo que se procederá a hacer efectiva la determinación dictada. Siete.- En fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado. La Sala Electoral local emite resolución en el toca electoral dos diagonal dos mil diez y, notifica el mismo día, en la que se atienden los efectos de la dictada en el expediente (SUP-JRC- 388/2010) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en la citada resolución se confirma la dictada por este colegiado. Se ha mandado comunicado formal, solicitando información respecto de su impugnación a la instancia superior. Ocho.- En fecha siete del mes en curso, se formó el cuaderno relativo al escrito y anexo presentado por el maestro Javier Salinas Narváez, quien comparece como Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución

Democrática, el que no se encuentra acreditado ante esta instancia electoral; dicha actuación fue comunicada oficialmente a los representantes acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, de dicha fuerza política, quien han comparecido haciendo propio el escrito de referencia, por lo que ha sido acordado en el expediente quince diagonal mil novecientos noventa y siete, que corresponde al registro del partido en mención. Nueve.- El día doce del mes en curso, fue remitido a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el cuaderno de apelación dieciséis diagonal dos mil diez, promovido por el Partido de la Revolución Democrática estatal, mediante el cual se inconformó con el auto de fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado en el expediente quince diagonal mil novecientos noventa y siete, dictado por la consejera que en ese tiempo ocupaba el cargo de Secretaria Ejecutiva de este colegiado; lo anterior, a fin de que se atienda el medio de impugnación en comento. Diez.- El día diecisiete del mes en curso se recibieron comunicados de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, mediante los cuales notifica las resoluciones emitidas en los tocas cero ocho diagonal dos mil diez y cero once diagonal dos mil diez, como a continuación se explica: El primero, relativo a la apelación de la determinación dictada en el expediente 26/2010, correspondiente a la resolución del recurso de reconsideración por el que se impugnó el contenido íntegro del acta de sesión de fecha veintiséis de abril del año anterior, aprobada el treinta y uno de mayo del mismo año; en la resolución de la Sala, se confirma la emitida por este colegiado. El segundo, relativo a la apelación de la determinación dictada en el expediente 37/2010, correspondiente a la resolución del recurso de reconsideración, por el que se impugnaron las actas de sesión de fechas treinta y uno de mayo aprobada el treinta de junio y, del acta de sesión de treinta de junio aprobada el treinta de julio; en la resolución de la Sala, se confirma la emitida por este colegiado, que a su vez confirmó las actas de sesión ya mencionadas. Once.- En fecha veintiuno del mes en curso se formó cuaderno relativo al escrito presentado por Mayra Hernández Sixtos y otros, mediante el

cual solicitan la remoción del Subdelegado de la comunidad de La Palma, en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el auto de radicación se declara la incompetencia de este colegiado para atender su queja, por lo que se ordenó girar oficio y remitir el escrito original al Honorable Ayuntamiento del municipio en cuestión, para los efectos conducentes. Doce.- Informo a este colegiado, que el pasado veintiocho del mes en curso y dentro del plazo legal, fueron entregados ante la Secretaría a mi cargo los estados financieros de las fuerzas políticas que integran este Consejo, así como de la asociación política estatal; en consecuencia, se continuará con la sustanciación de los procedimientos correspondientes hasta su dictaminación. Trece.- Se da cuenta que en relación a los litigios que se han iniciado en contra de este Instituto, se continúa atendiendo la demanda mercantil que fuera promovida por un proveedor en contra de esta instancia electoral; en dicho litigio se dictó resolución en la que se absuelve al Instituto Electoral de Querétaro de las prestaciones reclamadas en la demanda por el proveedor actor. En igual sentido, se atiende la denuncia penal presentada por el Instituto Electoral de Querétaro en contra de dicho proveedor y se ha cerrado la instrucción, por lo que se espera el dictado de la resolución. Se continúa atendiendo la demanda ordinaria mercantil que fuera promovida por este Instituto en contra del mencionado proveedor. Catorce.- La Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. Doy cuenta a este Consejo General de la presencia del arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del encargado de despacho de la

Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado Oscar Hinojosa Martínez, Encargado de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro.- Muchas gracias. Buenos días a todos los presentes. Señoras y señores integrantes del Consejo General, pongo a consideración de todos ustedes, el informe de actividades realizadas por la Dirección General en mi calidad de encargado del despacho de la Dirección General, y conforme a las disposiciones legales vigentes, rindo ante este colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de enero realizaron las direcciones y coordinaciones; independientemente de aquellas que les competen de acuerdo a la legislación vigente. En cumplimiento a los artículos setenta y dos y setenta y seis, fracciones primera y décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; treinta y seis, fracciones segunda y tercera; ciento diecisiete, fracción cuarta del Reglamento Interior de este Instituto; diez y once del reglamento de la Comisión de Control Interno, remití para su presentación, conocimiento y aprobación, en su caso, a la comisión correspondiente, el informe del ejercicio presupuestal del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez"; de igual forma, en términos del artículo veintitrés del reglamento de la misma comisión, envié el avance programático del año dos mil diez, de cada uno de los programas y actividades que están bajo la responsabilidad de los órganos operativos de este organismo electoral. Cabe mencionar, que atendiendo la convocatoria de la Comisión de Control Interno, asistí, en compañía de la Coordinadora Administrativa, a la sesión extraordinaria en la cual se analizaron y aprobaron dichos documentos. Durante este mes se envió al Secretario Ejecutivo, para la consideración de los integrantes del Consejo General, los siguientes documentos: "Desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento público de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal dos mil once"; dictámenes relativos a los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil diez, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde

Ecologista de México, así como de la asociación política “Alianza Campesina”, quien a partir del diez de diciembre de dos mil diez, cambió su denominación como “Alianza Ciudadana”, y la propuesta de Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto dos mil once. Los dos primeros documentos mencionados, fueron elaborados por el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto. Informo a los integrantes del Consejo General, de conformidad al artículo ciento ocho del Reglamento Interior de este Instituto, que los periodos vacacionales del presente año para el personal del Instituto, serán: el primero, del once al veintidós de julio; iniciando labores el día veinticinco del mismo mes, y el segundo, del diecinueve de diciembre de dos mil once al dos de enero de dos mil doce; regresando el tres de enero de dos mil doce. Por instrucción del Presidente del Consejo General, se dio respuesta a las peticiones realizadas por los Organismos Electorales de Michoacán y Chihuahua, quienes solicitaron información referente a documentación y materiales electorales, y Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares, utilizados en el pasado proceso electoral, así como de la última Redistribución Electoral. Los directores ejecutivos, coordinadores de la Dirección General y Jurídico, así como un servidor, hemos participado en las reuniones diarias para efectuar el análisis comparativo entre el Código Electoral del Estado, iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, y los ordenamientos que rigen la función electoral en el estado de Querétaro. La Coordinación Administrativa cumplió con las obligaciones que, en materia de seguridad social y declaraciones mensuales, realiza ante las instancias del estado y federales; asimismo, derivado de la entrada en funciones de los consejeros electorales designados por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, esta coordinación apoyó en el proceso de entrega - recepción. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en relación al acuerdo del Consejo General de este Instituto de fecha trece de diciembre de dos mil diez, a través del cual aprobó el Catalogo de Cuentas y Formatos de Reportes al que debe

sujetarse la contabilidad de los partidos y asociación política durante el ejercicio fiscal dos mil once, hizo entrega de dicho documento en medio digital a las instituciones políticas obligadas a su cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículos cuarenta y tres de la Ley Electoral vigente, la Dirección Ejecutiva, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos y asociación política con registro, destacando los talleres para el cierre de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez. En este mismo rubro, cabe mencionar, que a petición escrita del Partido Acción Nacional, se le indicó la forma en que debía realizar los asientos contables de los pagos derivados de la sanción impuesta por el Consejo General de este organismo en fecha veinticinco de febrero de dos mil diez. En términos de lo que establecen los artículos cuarenta y siete, último párrafo de la Ley Electoral y setenta del Reglamento de Fiscalización, en el mes que se informa le fue devuelta al Partido de la Revolución Democrática la documentación legal comprobatoria, relativa a sus estados financieros del tercer trimestre de dos mil nueve, en virtud de que la determinación sobre los estados financieros respectivos, ha causado estado. Conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y tres, fracción cuarta del Reglamento de Fiscalización, se coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para recibir los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil diez que presentaron los partidos y la asociación política. La Dirección Ejecutiva continúa con el escaneo, captura y validación de la documentación emanada de los consejos distritales y municipales y de las mesas directivas de casilla durante los procesos electorales dos mil, dos mil tres, dos mil seis y dos mil nueve, con el objeto de construir el archivo digital del acervo documental a cargo de esta Dirección Ejecutiva, actividad que se ejecuta a través del programa desarrollado conjuntamente con la Unidad de Informática. Por otra parte, aclaró vía telefónica varias dudas e inquietudes al Subdirector de Vinculación con los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y de

Participación Ciudadana del Organismo Electoral de Yucatán, relacionadas con la organización de elecciones coincidentes del ámbito estatal y federal y la respectiva coordinación con el Instituto Federal Electoral. Se proporcionaron, en calidad de préstamo, diversos materiales electorales a la Escuela Normal del Estado de Querétaro a efecto de apoyarlos en el desarrollo de un proceso interno de elección. El personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, tuvo la oportunidad de reunirse con la Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, con la finalidad de revisar, analizar y proponer acciones a ejecutar durante el presente año. La Dirección Ejecutiva antes citada ha efectuado las gestiones correspondientes con el Director Académico del Colegio de Bachilleres en el Estado de Querétaro, para atender los planteles uno, trece y diecisiete; mismos que quedaron pendientes para concluir el proyecto “*Jóvenes y Democracia*” que se llevó a cabo durante el dos mil diez. Este mes ha trabajado en la preparación de la propuesta de un plan estratégico de educación cívica, cuya aplicación pueda implementarse a mediano plazo; elabora el proyecto de concurso de ensayo dirigido a jóvenes de educación media superior; y planea el proyecto para la instauración de un reconocimiento al mérito ciudadano que se propone pueda ser entregado por el Organismo Electoral local. Celebró reunión de trabajo con el encargado de la Unidad de Informática para la revisión del Sistema de Información del Proceso Electoral dos mil nueve, con la finalidad de analizar requerimientos y posibles ajustes para el proceso electoral dos mil doce. El titular de la Dirección Ejecutiva, elaboró y remitió los guiones correspondientes al mes de enero, para el programa de radio “Expresiones para Elegir”. Finalmente, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿De haber en su caso alguna observación o comentario al informe del Director General? por lo que solicitaría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del mismo. Acto seguido, los Consejeros

Electoral levantan su mano en señal de aprobación. Señor Presidente le informo que el informe del encargado del despacho de la Dirección General es aprobado por unanimidad. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo, le rogaría pasemos al siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Antes de dar cuenta de los proyectos de acuerdos y resoluciones, de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos que no afecten el sentido de las determinaciones que tomará este Consejo General? Por lo que rogaría a las señoras y señores Consejeros Electorales si estuvieran de acuerdo lo externaran con su voto de manera económica. Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano en señal de aprobación. Muchas gracias. El punto séptimo es el relativo a la presentación, y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cierre del ejercicio presupuestal del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento

a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el Sistema de Medios de Impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos, respectivamente, establecidos por la

presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo treinta y dos, primer párrafo dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cuatro.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”. Cinco.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Seis.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésima cuarta, dice: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Siete.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y siete, señala: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarta, refiere: “Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Ocho.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y uno, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el

número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Nueve.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y dos, refiere: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”. Diez.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y seis, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, dice: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Once.- El artículo uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Doce.- El artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Trece.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Catorce.- El artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno

tiene competencia para”; y la fracción segunda, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”. Quince.- El artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción segunda, señala: “Acuerdos”. Dieciséis.- El artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo”. Diecisiete.- El artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Dieciocho.- El artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director General. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Diecinueve.- El artículo

ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, indica: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veinte.- Mediante oficio número DG diagonal cero doce diagonal dos mil once de fecha trece de enero de dos mil once, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió al Presidente de la Comisión de Control Interno, documento denominado Informe del Ejercicio Presupuestal del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que contiene entre otra información las ampliaciones y transferencias presupuestales ejecutadas en dicho ejercicio. Veintiuno.- En la sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno emitió dictamen en el que aprueba de manera favorable, las ampliaciones y transferencias presupuestales ejecutadas en el periodo que abarca del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; mismo que en su momento será incorporado al cierre del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre del citado año y que integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro en el segundo semestre de la citada anualidad. Veintidós.- Mediante oficio número CCI diagonal cero veinticuatro diagonal dos mil once de fecha veinticuatro de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. Veintitrés.- Para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, el cual fue presentado por el Encargado del Despacho de la

Dirección General del Instituto y analizado en los términos correspondientes por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de la cuenta. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción vigésima cuarta; sesenta y siete, fracción cuarta; setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera; treinta y seis, fracción segunda; ochenta y siete, fracción segunda, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. I.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. II.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno, en lo relativo a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; mismo que en su momento será incorporado al cierre del ejercicio presupuestal del uno de julio al treinta y uno de octubre del citado año y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro del segundo semestre de la citada anualidad; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. III.- Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que en su oportunidad incorpore los cierres parciales del segundo semestre del dos mil diez y remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los

términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

IV.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil once. Damos fe.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Pasaría a tomar la votación nominal de las señoras y señores Consejeros Electorales. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- Con el proyecto de cuenta, Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Maestro Raúl Ruiz Canizales, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el maestro Raúl Ruiz Canizales, Consejero Electoral. A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- A favor. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro

Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto octavo es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del cierre del ejercicio presupuestal del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el Sistema de Medios de Impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos, respectivamente, establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo treinta y dos, primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos

que ordena esta Ley”. Cuatro.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”. Cinco.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Seis.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésima cuarta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Siete.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y siete, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarta, refiere: “Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Ocho.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Nueve.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y dos, señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”.

Diez.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y seis, indica: "Son facultades del Director General"; y la fracción décima tercera, refiere: "Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio". Once.- El artículo uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: "El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro". Doce.- El artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias". Trece.- El artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción tercera, cita: "Control Interno". Catorce.- El artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción segunda, refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración". Quince.- El artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de"; y la fracción segunda, menciona: "Acuerdos". Dieciséis.- El artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo". Diecisiete.- El artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia

operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Dieciocho.- El artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Diecinueve.- El artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, refiere: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veinte.- Mediante oficio número DG diagonal cero doce diagonal dos mil once de fecha trece de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Comisión de Control Interno el Informe del Ejercicio presupuestal del cierre del ejercicio presupuestal del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que contiene la siguiente información: a) Informe de Ingresos y Egresos; b) Avance del Presupuesto Autorizado dos mil diez; y c) Balance General y Estado de Resultados. Veintiuno.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de la presente anualidad, la Comisión de Control Interno emitió dictamen de manera favorable al Informe del Ejercicio

Presupuestal del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, mismo que forma parte integral del segundo semestre del año dos mil diez, que habrá de presentarse a la Entidad Superior de Fiscalización, para conformar la cuenta pública. Veintidós.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero veinticuatro diagonal dos mil once de fecha veinticuatro de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen relativo al Informe del Ejercicio Presupuestal del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; lo anterior a fin de que lo ponga a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto en la próxima sesión ordinaria que se celebre. Veintitrés.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el cual fue presentado por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero del año en curso; mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción vigésima cuarta; sesenta y siete, fracción cuarta; setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera; treinta y seis, fracción segunda; ochenta y siete, fracción segunda; noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste

Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen relativo al Informe del Ejercicio Presupuestal del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, emitido por la Comisión de Control Interno. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen, de la Comisión de Control Interno en lo relativo al Informe del Ejercicio Presupuestal del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, mismo que en su momento será incorporado al cierre del ejercicio presupuestal del uno de julio al treinta y uno de octubre del citado año y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro, del segundo semestre de la citada anualidad; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que en su oportunidad incorpore los cierres parciales del segundo trimestre del dos mil diez y remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil once. Damos fe. El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Si, nada más señor Presidente con su permiso, ese documento, dentro del paquete que se nos hizo llegar, no lo recibimos y entonces en este caso quiero dejar asentado que el Partido de la Revolución Democrática, en virtud del *déficit* que encuentra en sus ministraciones del

último trimestre de dos mil diez, se reserva su derecho y en su momento para acordar lo necesario, gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Señor Secretario, le pediría que tome nota por lo expuesto por el representante del Partido de la Revolución Democrática para todos los efectos legales y proceda a la votación, si no hubiere alguna otra intervención, gracias. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Esta intervención queda asentada en el acta. Pasaría a tomar la votación de manera nominal a las señoras y señores Consejeros Electorales sobre la aprobación del presente dictamen. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor del proyecto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Maestro Raúl Ruiz Canizales, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el maestro Raúl Ruiz Canizales, Consejero Electoral. A favor del proyecto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- A favor. Por lo que tenemos unanimidad de votos para aprobar el presente acuerdo. En el uso de

la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo. Rogaría pasáramos a desahogar el siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto noveno es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, asignadas en el decreto de presupuesto publicado en el periódico oficial *“La Sombra de Arteaga”* en fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley Electoral del Estado

de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político - electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el Sistema de Medios de Impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos, respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, primer párrafo establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta de la norma en cita, señala: “Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral

garantizarán que”; y el inciso b) dice: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) señala: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”. Seis.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Siete.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y seis, fracción décima tercera, indica: “Son facultades del Director General”, “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Ocho.- El artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Nueve.- El artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, menciona: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Diez.- El artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, previene: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Once.- Mediante acuerdo del Consejo General de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, por un monto de cincuenta y nueve millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con treinta y seis centavos, ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, haciéndose necesario consignar las siguientes precisiones. Inciso a).- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro atiende la asignación del presupuesto publicada en el rotativo oficial del

Gobierno del Estado, en fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de cuarenta y seis millones sesenta mil seiscientos cincuenta pesos. Inciso b).- En términos de lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del mes de octubre del año dos mil diez, se realizan los ajustes al Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto dos mil once. Inciso c).- Derivado del remanente del ejercicio presupuestal dos mil diez, por la cantidad de trescientos treinta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con treinta y siete centavos, es necesario incluir dicho monto al ejercicio presupuestal dos mil once, en calidad de ampliación a fin de dar suficiencia a la operación del Instituto Electoral de Querétaro. Inciso c).- Por lo señalado en los incisos a) y c), la cantidad a ejercer en el año dos mil once de conformidad al Proyecto de Presupuesto que se presenta, es de cuarenta y seis millones trescientos noventa y un mil doscientos noventa y ocho pesos con treinta y siete centavos. Inciso c).- Se autorice al Encargado del Despacho de la Dirección General a gestionar ante el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la ampliación presupuestal, para dar suficiencia a la operación del Instituto Electoral de Querétaro. Doce.- Mediante oficio número DG diagonal cero veinticuatro diagonal dos mil once de fecha veinticuatro de enero del presente, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, a fin de que se autorice al Director General del Instituto para ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, asignadas por la Legislatura del Estado, así como el remanente del ejercicio presupuestal dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo, ciento dieciséis, primer párrafo fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción trigésima quinta; setenta y

seis, fracción décima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, asignadas en el decreto de presupuesto publicado en el periódico oficial "*La Sombra de Arteaga*" en fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, asignadas en el decreto de presupuesto publicado en el periódico oficial "*La Sombra de Arteaga*" en fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo. Tercero.- Se autoriza al Encargado del Despacho de la Dirección General a gestionar ante el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones que el marco jurídico del Estado de Querétaro le obliga al referido Instituto. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. Damos fe. Pasaría a tomar la votación de las señoras y señores Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el Consejero Electoral Demetrio Juaristi Mendoza. En el uso de la voz el licenciado Demetrio Juaristi Mendoza Consejero Electoral.- Muchas gracias, buenos días a todos. Quiero hacer una breve reflexión respecto de lo que fue el estudio para la aprobación del ejercicio de este presupuesto y creo que lo que debe de ser la tónica de este nuevo Consejo del Instituto, son dos factores muy importantes,

eficiencia y austeridad; revisando el presupuesto, yo soy nuevo aquí, me permití comparar el proyecto que nos presentan a consideración con el que se ejerció el año pasado, hay diferencias muy importantes, creo que es el momento para que la opinión pública y los presentes lo vean, estamos ejerciendo exactamente diez por ciento menos que el año pasado, sin actualización inflacionaria. En el rango de servicios personales, se está disminuyendo más de tres millones al gasto del Instituto; materiales y suministros, prácticamente a la mitad; los servicios generales, se reducen más de un millón de pesos, revisándolo en el ejercicio dos mil nueve, hubo un remanente de cinco millones de pesos, el cual fue perfectamente erogado por nuestros antecesores, en partidas muy curiosas, como finiquitos; además hay gastos de asistencia a funcionarios, vales de despensa, entonces, yo quiero aprovechar el momento y hacer una reflexión, porque es muy fácil rasgarse las vestiduras y patalear, cuando ya viniste y ya cobraste y ahora ya estás en otro lugar, donde de manera impugne y a través de mensajeros se agrede a la Institución. Yo digo, el mensaje de este Consejo es que todos los acuerdos son por consenso y los tenemos platicados un tiempo antes para que se vean las cualidades del mismo, es aquí y fuera de alguna otra cosa y sin temor a la crítica, si dar cuenta de que las cosas se están haciendo y se están haciendo bien. Me gustaría, de aquí en adelante, a invitar a todos a que hagan críticas de manera objetiva y no de conformidad, si mi amigo quedó o no. Ahí también hay cosas muy curiosas en cuanto a las publicaciones, los criterios y que más adelante lo vamos a ver en la sesión, a quien se publicaba, entonces creo que es deshonesto que se critique al Instituto y se queje que hay cerrazón en los medios, cuando tienen dinero con lo que cobraron aquí para pagar sus desplegados; es un señalamiento que les hago y que analicen los documentos de manera fría y ahí están los números y no es una ocurrencia mía, es muy interesante. En el terreno de los arrendamientos, jamás se hizo una reflexión del por qué se utilizan los edificios que se utilizan; el Instituto es sumamente impráctico, teniendo la Dirección a unas cuadradas, el Consejo aquí, la

Coordinación de Medios allá arriba, creo que es uno de los ejercicios que estamos planteando para hacerlo más eficiente, no había una Oficialía de Partes que está prevista ahora. Los invito al que quiera criticar que critique, pero con conocimiento de causa y que analice primero los números, yo veo el presupuesto que es un ejercicio que han hecho aquí en la Dirección General de suma austeridad y prácticamente para librar el trabajo del Instituto. Ahí se los dejo en la mesa y me gustó mucho que se pueda hacer con menos el mismo trabajo si no es más, gracias Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias consejero si no hubiere alguna otra intervención, le pediría al maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo, haga el favor de tomar la votación del acuerdo que ha puesto a consideración a los integrantes del Consejo General. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Con gusto señor Presidente. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor del proyecto, Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- Por respetar el equilibrio presupuestal que nos impone la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y privilegiar el ejercicio racional y ordenado del gasto, estoy con el proyecto, Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Maestro Raúl Ruiz Canizales, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el maestro Raúl Ruiz Canizales, Consejero Electoral. A favor del proyecto presentado. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza

Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor, señor Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- A favor del proyecto de la cuenta. Por lo que el acuerdo de referencia es aprobado por unanimidad de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo. Le rogaría pasáramos a desahogar el siguiente punto que contiene el desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento de los partidos políticos con registro para el ejercicio fiscal dos mil once y que se encuentra ubicado en el punto décimo del orden del día que hoy se desahoga. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que contiene el desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento público de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal dos mil once. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento

a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político - electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el Sistema de Medios de Impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. Tres.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, establece: “La presente ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cuatro.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Cinco.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”. Seis.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinticuatro, dispone: “Los partidos políticos

son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Siete.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Ocho.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo treinta, dispone: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera, cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Nueve.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo treinta y cuatro, precisa: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Diez.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo treinta y siete, establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción primera, refiere: “Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales. Inciso a).- El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el

Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior. Inciso b).- El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. Inciso c).- Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Inciso d).- Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. Inciso e).- Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación". Once.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo treinta y ocho, alude: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento". Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Doce.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, establece: "Vigilar que las

actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción novena, determina: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta ley”. Trece.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y ocho, dispone: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción octava, cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia”. Catorce.- El artículo ciento veintidós, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la ley”. Quince.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; y la fracción primera, cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la ley”. Dieciséis.- El Reglamento de Fiscalización del Instituto, en el artículo diez, dice: “Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir las cuentas bancarias siguientes”; el inciso a) cita: “Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año”. Diecisiete.- Mediante oficio número DG diagonal cero veintiuno diagonal dos mil once de fecha veinte de enero del presente, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió al secretario Ejecutivo

el documento denominado “Financiamiento Público para Partidos Políticos dos mil once”, el cual contiene el desarrollo de la fórmula mediante la cual se determina el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el año en curso. Dieciocho.- Para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público ordinario que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del dos mil once, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado “Financiamiento Público para Partidos Políticos dos mil once”, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo treinta y dos, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción primera y tercera, treinta y cuatro, fracción primera, treinta y siete, fracción primera, incisos a) b) c) d) y e), fracciones segunda y tercera, incisos a) b) c), treinta y ocho, sesenta y cinco, fracciones octava y novena; setenta y ocho, fracción octava de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículo diez, incisos a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, seis, ciento veintidós, fracción primera y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto a la determinación del financiamiento público que para el

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, será entregado en ministraciones mensuales, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del dos mil once, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado "Financiamiento Público para Partidos Políticos dos mil once", el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina el financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del dos mil once, el que se contiene en la tabla que a manera de resumen se cita a continuación, la que indica los montos a financiar a las fuerzas políticas en el presente año y que son las siguientes: Partido Acción Nacional, total anual, cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y un pesos con ochenta y nueve centavos, ministración mensual, trescientos setenta mil seiscientos sesenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos. Partido Revolucionario Institucional, total anual, tres millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos con sesenta y nueve centavos, ministración mensual trescientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos. Partido de la Revolución Democrática, total anual, un millón noventa mil cuatrocientos cincuenta pesos con sesenta y nueve centavos, ministración mensual, noventa mil ochocientos setenta pesos con ochenta y nueve centavos. Convergencia, total anual, un millón trescientos diecisiete mil quinientos setenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos, ministración mensual, ciento nueve mil setecientos noventa y ocho pesos con cero punto seis centavos. Nueva Alianza, total anual, un millón quinientos cuarenta mil doscientos treinta y dos pesos con treinta y nueve centavos, ministración

mensual, ciento veintiocho mil trescientos cincuenta y dos pesos con setenta centavos. Partido Verde Ecologista de México, total anual, un millón cuatrocientos diez mil novecientos sesenta y cinco pesos con treinta y seis centavos, ministración mensual, ciento diecisiete mil quinientos ochenta pesos con cuarenta y cinco centavos. Total anual, trece millones setecientos veinticuatro mil treinta y nueve pesos con veintitrés centavos, ministraciones totales mensuales, un millón ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos. Tercero.- Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General y al Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, para que den cumplimiento al depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial conforme al presente acuerdo. Cuarto.- Remítase copia certificada del presente, al Titular de la Dirección Ejecutiva y al de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, para los efectos de la fiscalización a su cargo. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. Damos fe. De no existir algún comentario por parte de los representantes de los partidos políticos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Si gracias señor Presidente. Básicamente comentar el gusto que da, en función de lo que se comentó en la aprobación del punto anterior, de que efectivamente se distribuya y se aplique el presupuesto como debe de ser; en ese sentido, y en este punto, quiero resaltar que el Partido de la Revolución Democrática, en ese sentido, con la votación que tuvimos en la elección pasada y creo que lo viene representando desde el año anterior y evidentemente el recurso que se recibe y que está establecido así por la ley, es claro y oportuno aclararlo que en muchas ocasiones es menor que de lo que reciben algunos funcionarios de aquí del

Instituto Electoral de Querétaro; es decir, a veces un funcionario como puede ser un Director, recibe más recursos que un partido político que representa un poco más, en el caso del Partido de la Revolución Democrática, más de veinte mil ciudadanos, que tiene que aperturar oficinas en los dieciocho municipios y que tiene que, con eso, hacer una serie de actividades para lograr las votaciones que se requieren y la preocupación básicamente es esa, creo que está establecido en la ley y al final de cuentas es parte de las reformas electorales que se tendrán que hacer, pero si dejar muy claro esto, porque no es posible lo que nos pasó en la pasada administración del Instituto, en donde funcionarios nos niegan que a pesar de que ganan más que el partido y que reciben más recursos que el partido, los funcionarios que tienen que atender a un partido político se niegan a recibir documentos, hagan situaciones que nos aconteció y que de alguna manera estaremos ahorita en pleito en función de no recibir las ministraciones correctas que por ley nos correspondían. Nada más quería aclarar ese punto, nos parece adecuada la situación que se está realizando y dejar muy claro esa situación. Por otro lado, nada más la observación, ahí si ya sobre el documento, que en función de que ahí se habla de trece millones setecientos treinta mil quinientos sesenta y dos pesos, según el documento que nos hicieron llegar; sin embargo, en lo que se acaba de aprobar en el punto anterior, se hablaba de una partida de financiamiento público de trece millones setecientos sesenta y cuatro mil y entonces hay una diferencia de cuarenta y cuatro mil pesos y creo que vale la pena aclararlo; es nada más. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Con el permiso de la mesa. Me parece oportuna la observación que nos hace el representante del Partido de la Revolución Democrática. Este Consejo General ha venido conociendo que a partir de este año tenemos que utilizar otro tipo de cuentas de acuerdo a Ley General de Contabilidad Gubernamental que ha sido aprobado, el efecto es homologar la contabilidad de la administración pública, federal, estatal, municipal y órganos autónomos en el nivel federal y estatal; si ustedes observan el documento que

les fue remitido por parte de la administración del Instituto, relacionado al Programa General de Trabajo y Proyecto del Presupuesto se están utilizando cuentas diferentes. En esas cuentas diferentes consecuentemente hay una reorganización de las económicas del presupuesto que va a ejercer este Instituto Electoral, la diferencia que encontramos es precisamente lo que nos mandata nuestro Reglamento Interior respecto a las dietas que se tienen que entregar a los representantes de los partidos políticos cuando asisten a las sesiones de Consejo, por eso hay la diferencia, señor representante. Tiene el uso de la voz el Consejero Electoral Magdiel Hernández Tinajero. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- Gracias señor Presidente: con su permiso señor Secretario. Para los integrantes de este Consejo General, uno de los principios rectores, además de estar expresamente plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro, es la legalidad; a partir de esta premisa también debemos de reconocer, que en ocasiones existen errores en los cálculos, yo los invitaría a que consultaran el decreto de presupuesto publicado por Gobierno del Estado de Querétaro y en ese sentido sumado a la precisión que hace el señor Presidente, hagamos de su conocimiento que la función del Instituto Electoral, es la de velar por el ejercicio de la prerrogativa, aún cuando la publicación tenía cantidades inferiores en términos de la fórmula que señala la ley, estamos haciendo la proyección correspondiente a efecto de que los partidos políticos ejerzan la prerrogativa de manera íntegra, en términos de lo que señala la ley. Por lo que refiere al comentario que hacía, yo me permito comunicar, comentar a ustedes, a nombre de mis compañeros, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es una institución abierta, con las puertas abiertas a los ciudadanos y siempre vamos a recibir la documentación, estamos obligados a ello, con independencia del cause legal que le corresponda, siempre debemos y recibiremos la documentación a trámite, siempre recibiremos las peticiones y siempre velaremos por que las prerrogativas de los partidos políticos, porque

los derechos político electorales de los ciudadanos sean totalmente respetados. Muchas gracias señor Presidente, Secretario y muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias consejero. Si no hubiera alguna otra intervención. Señor Secretario Ejecutivo, pasemos a la votación del punto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Con gusto señor Presidente. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor, Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor, señor Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Maestro Raúl Ruiz Canizales, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el maestro Raúl Ruiz Canizales, Consejero Electoral. A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor, señor Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- A favor del proyecto de la cuenta, se aprueba por unanimidad de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo, le pediría que desahogue el punto décimo primero. En el uso de la voz el maestro Carlos

Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo primero, es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por las Comisiones Unidas en el que se determinan propuestas de reforma, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el Sistema de Medios de Impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". Dos.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo treinta y dos, primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores". Tres.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, dispone: "La presente ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la

elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cuatro.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cuatro, señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”. Cinco.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y cinco, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley”. Seis.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y seis, indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción segunda, señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, indica: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, estipula: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción sexta, refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Siete.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Ocho.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y cinco, indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción primera, dice: “Expedir los reglamentos

interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción trigésima quinta, refiere: “Las demás señaladas en esta ley”. Nueve.- El Reglamento Interior del Instituto en el artículo ocho, prescribe: “El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Diez.- El Reglamento Interior del Instituto en el artículo veinticinco, indica: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Once.- El Reglamento Interior del Instituto en el artículo treinta y dos, refiere: “Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas”. Doce.- En el caso materia del presente asunto, se consideró pertinente que las Comisiones Unidas de Control Interno, Editorial y Biblioteca, y Jurídica sesionaran, a fin de tratar el asunto relativo a las reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto, en razón de que las propuestas que se plantean son del interés de las citadas Comisiones y se refieren a los siguientes temas: Inciso a).- Estructura de los órganos técnicos y operativos. Inciso b).- Recepción de documentación dirigida a los distintos órganos del Instituto. Inciso c).- Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que participe el Instituto. Inciso d).- Órgano Técnico que debe fungir como Unidad de Información y Enlace. Inciso e).- Instancia competente para proporcionar a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones, y. Inciso f).- Funcionarios facultados para realizar los ajustes a los días y horas hábiles, que tengan por objeto propiciar el adecuado y puntual cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto Electoral de Querétaro. Trece.- Las propuestas de reforma a las que se ha hecho referencia, tienen que ver con las siguientes adecuaciones al

reglamento y a los transitorios que se citan: Dice.- Artículo dos, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por órganos operativos, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; y las Coordinaciones Administrativa, de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, de Partidos y Asociaciones Políticas, y del Servicio Profesional Electoral, órganos técnicos, las Coordinaciones de Información y Medios y Jurídica del Instituto. Propuesta.- Artículo dos, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por órganos operativos, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; y las Coordinaciones Administrativa, de Partidos y Asociaciones Políticas, y del Servicio Profesional Electoral. Órganos técnicos, las Coordinaciones de Información y Medios, Jurídica y de Asesores de los Consejeros del Consejo. Dice artículo seis, los órganos operativos son, uno, Central, fracción primera, la Dirección General, auxiliada por. Inciso a).- La Coordinación Administrativa; y. Inciso b).- La Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico. Fracción segunda, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por. Inciso a).- La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y. Fracción tercera.- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por. Inciso a).- La Coordinación del Servicio Profesional Electoral. Dos.- Regional, las Coordinaciones Regionales. Propuesta. Artículo seis.- De los órganos operativos son. Uno.- Central. Fracción primera.- La Dirección General, auxiliada por. Inciso a).- La Coordinación Administrativa; y. El inciso b), se deroga. Fracción segunda.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por. Inciso a).- La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y. Fracción tercera.- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por. Inciso a).- La Coordinación del Servicio Profesional Electoral. Dos.- Se deroga. Dice, artículo siete, los órganos técnicos son. Fracción primera.- La Coordinación de Información y Medios; y. Fracción segunda.- La Coordinación Jurídica. Propuesta. Artículo siete.- Los órganos técnicos son. Fracción primera.- La Coordinación de Información y

Medios. Fracción segunda.- La Coordinación Jurídica y. Fracción tercera.- La Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo. Propuesta. Artículo catorce bis.- El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será la instancia competente para la recepción, sistematización y distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto emita el titular de la Secretaría Ejecutiva. Dice. Artículo treinta y ocho.- La Comisión de Editorial y Biblioteca tiene competencia para. Fracción sexta.- Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones; y, fracción séptima, aprobar los acuerdos en materia de Editorial y Biblioteca, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo cincuenta y seis de la ley. Propuesta. Artículo treinta y ocho.- La Comisión de Editorial y Biblioteca tiene competencia para. Fracción sexta.- Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones. Fracción séptima.- Aprobar los acuerdos en materia de Editorial y Biblioteca, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo cincuenta y seis de la ley y. Fracción octava.- Emitir los lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que participe el Instituto. Dice. Artículo cincuenta y siete.- Corresponden a la Coordinación de Información y Medios, las atribuciones siguientes. Fracción segunda.- Fungir como Unidad de Información y Enlace a que hacen referencia los artículos tres y veintiuno de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, para lo cual se apoyará en la Coordinación Jurídica. Propuesta. Artículo cincuenta y siete. Corresponden a la Coordinación de Información y Medios, las atribuciones siguientes. Fracción segunda.- Se deroga. Dice. Artículo sesenta.- Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes. Fracción quinta.- Apoyar a la Coordinación de Información y Medios en la atención de las solicitudes de información pública que presenten los gobernados, observando la estricta aplicación de las disposiciones jurídicas

vigentes. Propuesta. Artículo sesenta.- Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes. Fracción quinta.- Fungir como Unidad de Información y Enlace a que hacen referencia los artículos tres y veintiuno de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro. Propuesta. Artículo sesenta *Bis*.- El Consejo contará con una Coordinación de Asesores, a cuyo frente estará un Coordinador, nombrado por el Presidente. Propuesta.- Artículo sesenta.- *Ter*. Para ser Coordinador de Asesores se requiere contar con título profesional y conocimientos en materia electoral. Propuesta. Artículo sesenta, *Quater*. La Coordinación de Asesores, apoyará a los Consejeros Electorales en el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones. Fracción primera.- Asesorar y apoyar en el desarrollo y aplicación de programas y proyectos. Fracción segunda.- Elaborar informes e investigaciones sobre temas específicos que sean solicitados. Fracción tercera.- Coordinar la elaboración de los documentos que se le requieran. Fracción cuarta.- Solicitar a las Direcciones y Coordinaciones la documentación necesaria para apoyar asuntos específicos. Fracción quinto.- Proponer acciones y proyectos que favorezcan el desarrollo de sus funciones. Fracción sexta.- Apoyar las acciones necesarias para las sesiones del Consejo General y Comisiones. Fracción séptima.- Coadyuvar en el seguimiento a las instrucciones y acuerdos adoptados por el Consejo General y por las Comisiones, cuando así se requiera; y. Fracción octava.- Las demás que le confieran los Consejeros vinculadas con el ejercicio de sus funciones. Dice. Artículo ciento siete.- Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las ocho a las dieciséis en días hábiles. Durante el proceso electoral, los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de horario necesarios de acuerdo a los requerimientos del servicio. Propuesta. Artículo ciento siete.- Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las ocho a las dieciséis horas en días hábiles. Dice. Artículo ciento ocho.- Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días de descanso obligatorio que señala la Ley

Federal del Trabajo, los períodos vacacionales y los días que determine la Dirección General. Respecto a los períodos vacacionales, el Director dará cuenta de ellos al Consejo en el mes de enero de cada año. Propuesta.- Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los períodos vacacionales. Respecto a los períodos vacacionales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellos al Consejo en el primer bimestre de cada año. El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horario necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio. Dice. Artículo ciento dieciocho.- La Dirección General contará con una Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico. Propuesta. Artículo ciento dieciocho.- Se deroga. Dice.- Artículo ciento diecinueve.- Al frente de la Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico. Propuesta. Artículo ciento diecinueve.- Se deroga. Dice. Artículo ciento veinte.- La Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico tendrá las siguientes atribuciones. Propuesta. Artículo ciento veinte.- Se deroga. Artículos transitorios. Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General. Segundo.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá expedir los lineamientos aplicables a la Oficialía de Partes, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas del presente reglamento. Tercero.- La Comisión de Editorial y Biblioteca deberá emitir los lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en las que participe el Instituto en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas del presente reglamento. Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del presente reglamento, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio. Catorce.- A efecto de aprobar las reformas, derogaciones y adiciones en comento, en fecha veintiuno de enero del año en curso sesionaron de manera extraordinaria las Comisiones Unidas a las que se ha hecho referencia, en la que se aprueban mediante dictamen, las reformas mencionadas líneas arriba. Quince.- Mediante oficio número CEB

guión CCI guión CJ diagonal cero catorce diagonal dos mil once, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, los Presidentes de las Comisiones Unidas remiten al Secretario Ejecutivo del Consejo el dictamen mediante el cual se materializan las referidas adecuaciones a la norma interna, con la finalidad de que mediante acuerdo de Consejo, se ponga a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto en la próxima sesión que se celebre; dictamen, reformas, derogaciones y adiciones que como anexo forman parte del presente, formando parte del mismo, el que se da por reproducido en su integridad para los efectos legales a que haya lugar. Dieciséis.- De las reformas al Reglamento Interior aprobadas por las Comisiones Unidas y reflejadas en el dictamen, se observa que el artículo sesenta quater, requiere ajustar el número de fracciones a ocho, con el objeto de que no exista duplicidad de contenidos en tres de ellas. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta, sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, ocho, veinticinco, treinta y dos y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar las propuestas de reforma, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del propio Instituto, las que obran en el dictamen que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las propuestas de reforma, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, las que obran en el dictamen que como anexo forman parte del presente acuerdo, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya

lugar. Tercero.- La Coordinación de asesores como órgano técnico del Consejo General rendirá el informe respectivo de actividades, conforme a sus funciones y atribuciones en términos de los artículos veintidós al veinticinco del Reglamento de la Comisión de Control Interno. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo, a los integrantes del Consejo General y titulares de los órganos operativos, técnicos y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *"La Sombra de Arteaga"*. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. Damos fe. Está a su consideración el presente acuerdo, por si alguien quiere hacer uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Si no hubiera alguna intervención, le pediría señor Secretario Ejecutivo, pasemos a la votación respectiva del acuerdo. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Con gusto señor Presidente. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor, Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor del proyecto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Maestro Raúl Ruiz Canizales, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el maestro Raúl Ruiz Canizales, Consejero Electoral. A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada

María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor, señor Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- A favor del proyecto de la cuenta se aprueba por unanimidad de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo, le pediría que desahogue el punto décimo segundo del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo segundo, es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional, relativo a los estados financieros del Segundo Trimestre del dos mil diez, seguido en el expediente cero cuarenta y ocho diagonal dos mil diez. Vistos para resolver, los autos del expediente relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, instruido con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre del dos mil diez, y resultando. Antecedentes. De las constancias que obran en autos se desprende el desarrollo del presente procedimiento sancionador, al tenor de lo siguiente. Inciso a).- Aprobación del dictamen, por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, se aprobó el dictamen relativo a los estados financieros atinentes al segundo trimestre de dos mil diez del Partido Revolucionario Institucional, el cual se emitió, en sentido aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular; por lo que en el resolutivo tercero del acuerdo citado, se acordó iniciar el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los

partidos políticos y asociaciones políticas, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva tramitar el mismo con motivo de las irregularidades que se describen en el dictamen mencionado y que no fueron aprobadas en el propio acuerdo. Inciso b).- Radicación, En fecha siete de diciembre de dos mil diez, se radicó el expediente citado al rubro llevando a cabo su notificación al partido imputado, derivado de las irregularidades detectadas en los estados financieros relativos al segundo trimestre del citado año. Inciso c).- Emplazamiento, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, se realizó el respectivo emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional. Inciso d).- Contestación, en fecha cinco de enero del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional rindió su contestación a las referidas imputaciones. Inciso e).- Admisión de contestación, en fecha diez de enero del año dos mil once, se radicó la contestación y se tuvo a dicho instituto político vertiendo las argumentaciones que a su derecho corresponden; de la misma manera, en el citado auto se atendió la parte relativa a la suspensión y a la litispendencia argüida por el compareciente, no acordándose de conformidad su pretensión. Inciso f).- Acuerdo de citación, en fecha dieciocho de enero de la anualidad en curso, y toda vez que no existen diligencias por desahogar, se dejaron los autos en estado de resolución. Considerando. Primero, competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre del dos mil diez, acorde a lo establecido por los artículos sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, vigésima quinta, vigésima octava y trigésima quinta; doscientos doce, fracción primera; doscientos veintidós, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en

vigor. Lo anterior, toda vez que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; entre las que se encuentra la atinente a la vigilancia de los partidos políticos en relación al cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos; y en su caso, iniciar de oficio los procedimientos regulados en la ley de la materia. En la especie, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político acreditado debidamente ante este Consejo General. En razón de todo lo anterior surte la competencia para dictar la presente resolución. Segundo.- Presupuestos procesales. Inciso a).- Personalidad, la personalidad del licenciado Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, designado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro está acreditada de conformidad a las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del referido Consejo. Inciso b).- Vía, la vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera, doscientos veinticuatro, doscientos treinta y seis, fracción primera; doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha treinta de noviembre de doscientos diez, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional por los hechos que se describen en el considerando siguiente. Tercero.- Violaciones a la normatividad electoral, al Partido Revolucionario Institucional se le imputan omisiones a la normatividad electoral, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, en el que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil diez del dicho instituto político, fojas veintisiete a veintinueve del expediente en que se actúa. Las

irregularidades en mención, son observación no subsanada. Primero.- De acuerdo a la observación marcada con el número uno de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización. En cuanto a los argumentos vertidos por el partido político en su escrito anexo, es menester refutarlos en los términos siguientes. Inciso a).- Contrario a lo expresado por el representante del partido político en su escrito de contestación, el Instituto Electoral de Querétaro no ha condicionado la entrega del financiamiento público a la expedición de recibos con requisitos fiscales, tan es así, que se han venido efectuando puntualmente los depósitos de las ministraciones mensuales en la cuenta bancaria oficial de conformidad con lo previsto en los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y treinta y siete y treinta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo del Consejo General del organismo electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil diez que desarrolla la fórmula para determinar dicho financiamiento durante el ejercicio fiscal en curso. Inciso b).- La obligación que tienen los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, no se contrapone al régimen fiscal especial dispuesto en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la expedición de dichos recibos no tiene repercusión tributaria alguna, siendo su única finalidad el control de los ingresos que reciben en el ámbito electoral. Inciso c).- Esta Dirección Ejecutiva no se excede en sus funciones al requerir en la revisión de los estados financieros la expedición de recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciben, por el contrario, cumpliendo sus funciones como lo establece el artículo setenta y ocho, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado

de Querétaro, aplica lo previsto en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, el cual previene que todos los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deben respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales. Inciso d).- En esta tesitura, es equívoco el señalamiento del representante del partido político en el sentido de que el dictamen se sustenta únicamente en el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que hace referencia a los ingresos de financiamiento privado, toda vez que en el apartado de antecedentes donde se hace la observación respectiva, se observa como fundamento el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, dispositivo que alude a la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier tipo de ingresos. Inciso e).- El hecho de que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expedido por el Instituto Federal Electoral no contenga la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por lo ingresos que reciban, no es óbice para que el Reglamento de Fiscalización expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sí la contemple, toda vez que el artículo ciento dieciséis fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, mientras que el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos deben llevar una contabilidad, facultando al órgano superior de dirección a expedir el referido reglamento, el que a su vez debe considerar entre otros aspectos, lo relativo a los ingresos, previniendo en este punto que los mismos deben respaldarse en recibos que reúnan los requisitos fiscales. Inciso f).- Por otra parte cabe insistir que los argumentos expresados por el partido político son medularmente los mismos que ha venido arguyendo en su contestación a la observación efectuada en la revisión de los estados financieros del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de dos mil ocho, primero, segundo, tercero y cuarto

de dos mil nueve y primer trimestre de dos mil diez, empero, los acuerdos del Consejo General de fechas veintinueve de agosto y veintiocho de noviembre de dos mil ocho; veinticinco de febrero, veintinueve de mayo, treinta y uno de agosto y treinta de noviembre de dos mil nueve y veinticinco de febrero, treinta y uno de mayo y veintitrés de agosto de dos mil diez, a través de los cuales ha aprobado los dictámenes que contienen las razones jurídicas de esta Dirección Ejecutiva sobre el asunto en cuestión, no fueron impugnados en tiempo y forma por el ahora inconforme, haciéndolo finalmente en contra de la resolución dictada en fecha veinticinco de febrero del año en curso, mediante la cual se impuso una sanción al partido político en virtud de la misma irregularidad derivada de los estados financieros de campaña dos mil nueve, es decir, más de un año después de conocer el criterio de la autoridad electoral; circunstancias que actualizan el consentimiento tácito del acto impugnado. Derivado de la observación anterior, es procedente recomendar al partido político que expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos treinta y nueve de Ley Electoral de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización. Por otra parte es menester dar seguimiento a recomendaciones anteriores. Única.- Se recomendó al partido político expidiera recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban de acuerdo al artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho, primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil nueve, y primer trimestre de dos mil diez, así como las actividades de campaña dos mil nueve, también se presentó la misma omisión”. Cuarto.- Contestación del Partido Revolucionario Institucional, al formular su contestación manifestó que: “El Partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que

conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se le otorga tanto a nivel federal como a nivel local, el primero al Comité Ejecutivo Nacional y el segundo a sus comités estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso g) de los Constitución Federal. De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel constitucional federal en los numerales anteriormente citados, sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes. En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público, es decir no existe disposición restrictiva salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido. En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, independiente de su organización a nivel nacional, y se encuentra, por ende, sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo ochenta y siete. Uno.- Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes. Inciso a).- Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines. Inciso b).- Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie. Inciso c).- Los relativos a la venta de los impresos que

editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y. Inciso d).- Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Artículo ochenta y ocho. Uno.- Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos. Inciso a).- En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y. Inciso b).- De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos. Artículo ochenta y nueve. Uno.- El régimen fiscal a que se refiere el artículo ochenta y siete de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales. Dos.- Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el impuesto sobre la renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos. Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que determina que este instituto político debe “expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria”, máxime que el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado, en la que se sustenta el referido dictamen, sólo se refiere al financiamiento privado. Tampoco es posible que el partido político que represento esté en posibilidad de cumplir con las recomendaciones

señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos se documentan (*sic*) con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades. Por todo lo anterior, resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales que se hicieron valer, deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales”. Quinto.- Estudio de fondo, en primer término, este Consejo General considera pertinente fijar el marco constitucional y legal que rige la presente controversia. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo ciento dieciséis, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas. Primero.- Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las Leyes Electorales respectivas. Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato. Inciso a).- El

governador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación. Inciso b).- El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener treinta años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Segundo.- El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo ciento veintisiete de esta Constitución. Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar

el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Tercero.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones, primera a quinta del artículo noventa y cinco de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser

privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. Cuarto.- Las Constituciones y Leyes de los Estados en Materia Electoral garantizarán que. Inciso a).- Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición. Inciso b).- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Inciso c).- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Inciso d).- Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales. Inciso e).- Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado a, fracciones, tercera y séptima de esta Constitución. Inciso f).- Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen. Inciso g).- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el

procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes. Inciso h).- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Inciso i).- Los partidos políticos accedan a la Radio y la Televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado b de la base tercera del artículo cuarenta y uno de esta Constitución. Inciso j).- Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Inciso k).- Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base quinta del artículo cuarenta y uno de esta Constitución. Inciso l).- Se establezca un Sistema de Medios de Impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación. Inciso m).- Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales,

y. Inciso n).- Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. Quinto.- Las Constituciones y Leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. Sexto.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y. Séptimo.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo treinta y dos, el Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. Ley Electoral del Estado de Querétaro, artículo treinta y nueve, el financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos políticos de la manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral entregue a los

partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrá exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga su aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie. Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán el equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos. Artículo sesenta y cinco, el Consejo General tiene competencia para. Fracción octava, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Fracción Vigésima octava.- Imponer las sanciones que correspondan. Artículo setenta y ocho, La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias. Fracción décima segunda, dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro. Artículo nueve, todos los ingresos en efectivo que obtengan los partidos políticos y las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, deberán

depositare en la cuenta bancaria respectiva, respaldarse con la expedición del comprobante que reúna los requisitos fiscales, registrarse contablemente y reportarse en los estados financieros que presenten al Instituto para su fiscalización, apoyándose en la documentación comprobatoria correspondiente. Las donaciones en especie se registrarán contablemente y se reportarán en los estados financieros, acompañando la respectiva documentación legal comprobatoria. De las citadas porciones normativas se colige que, de conformidad a la normativa constitucional, legal y reglamentaria, el Instituto Electoral de Querétaro está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales que deben observar los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades, entre estas, la relativa a la expedición de comprobantes con requisitos fiscales y que para el caso de incumplimiento, se impongan las sanciones a que haya lugar. Ahora bien, es importante resaltar que los estados financieros que presentó el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre de dos mil diez, al ser revisados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se le efectuaron una serie de observaciones para ser subsanadas. En este sentido, según el dictamen que obra en autos a foja veintisiete del expediente en que se actúa, existe la observación relativa a que el partido político en cita debe anexar recibos de ingresos con requisitos fiscales, misma que fue omiso en atender. Por tanto, del análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente que se resuelve, existe una transgresión de la normatividad electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional, la cual consiste en la expedición de recibos por los ingresos que obtiene, sin contener requisitos fiscales. A juicio de esta autoridad electoral local, la actuación del Partido Revolucionario Institucional contraviene las porciones normativas contenidas por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; numeral nueve del Reglamento de Fiscalización del Instituto; el acuerdo del Consejo General del Instituto de fecha veintinueve de

enero de dos mil diez y, el acuerdo de Consejo de fecha treinta de noviembre del mismo año. En ese orden de ideas, es necesario precisar que el contenido del artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación a las legislaturas de los estados, para incorporar en las respectivas constituciones y leyes electorales las normas que fijen criterios para establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Lo anterior ha sido interpretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al pronunciarse en el diverso SUP guión JRC guión trescientos ochenta y nueve diagonal dos mil diez, en el que se sustentó, en la parte atinente, el siguiente criterio. El legislador ordinario, en ejercicio de sus facultades dispuso que el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa Querétaro, expediría el Reglamento de Fiscalización con objeto de regular lo relativo a los informes de origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, en este sentido el hecho de que en otras legislaciones de naturaleza electoral no se prevean normas similares respecto de presentar comprobantes con requisitos fiscales por todos los ingresos que se obtengan por cualquier fuente de financiamiento, no provoca por sí mismo que resulte irracional o no idónea, pues se reitera que la facultad reglamentaria deriva de lo que el legislador local en ejercicio de sus atribuciones disponga para cada entidad federativa. Por tanto, si la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral declaró la constitucionalidad de la disposición que obliga a los partidos políticos a entregar recibos con requisitos fiscales resulta de observancia necesaria para el Partido Revolucionario Institucional. Por su parte, el artículo treinta y nueve párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como obligación para los partidos políticos a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo

conservar copia de cada recibo esto, por cada cuota o donación que reciba; por tanto, esta disposición legal, contrario a lo que afirma el partido denunciado, sí lo obliga a expedir los recibos con independencia de que otras normas como las citadas en su escrito de contestación no lo prevean. En cuanto a las obligaciones que derivan del numeral nueve del Reglamento de Fiscalización del Instituto; cabe destacar que son de observancia obligatoria al citado partido político que en el caso nos ocupa, toda vez que dicho reglamento, fue expedido con base en las atribuciones conferidas por el legislador local de acuerdo a lo dispuesto por los artículos cuarenta y tres, fracción primera y sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En relación a los acuerdos del Consejo General del Instituto de fecha veintinueve de enero y treinta de noviembre del dos mil diez, de igual manera, el instituto político se encuentra obligado a observarlos, en atención al contenido de los artículos veintisiete y treinta y dos, fracción décima tercera de la ley de la materia; dichos acuerdos al ser expedidos por el órgano superior de dirección en ejercicio de sus funciones, adquieren el carácter de prueba documental pública y de conformidad con lo previsto por los numerales cuarenta y dos, fracción segunda y cuarenta y siete, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, los cuales tienen valor probatorio pleno para tener por ciertas, jurídicamente, las imputaciones que en ellos se realiza a todos los partidos políticos y en particular, al partido denunciado, mayormente cuando no se controvierte o se aporta medio de prueba alguno con el que en su momento haya impugnado el contenido de los acuerdo citados al inicio de este párrafo, por tanto, los mismos han quedado firmes e incólumes. Ahora bien, del análisis integral del escrito presentado por el representante del partido denunciado, se puede apreciar que éste hace una serie de señalamientos y aseveraciones en relación con la organización y estructuras del partido político que representa, así mismo cita diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aduciendo que el régimen fiscal al que se encuentra sujeto solamente lo es conforme a las

leyes fiscales federales, así como a lo contenido en los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del código antes citado y afirma que en ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa del financiamiento público, ya que según él, no existe disposición restrictiva, salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido. Adicionalmente, afirma que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar un dictamen por el que se determina la obligación del partido a expedir recibos con requisitos fiscales, por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; por último, manifiesta la imposibilidad del partido que representa, para cumplir con la recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este órgano, en lo relativo a expedir los recibos con los requisitos fiscales antes señalados, ya que afirma, ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación. Como puede apreciarse, las afirmaciones vertidas por el denunciado no desvirtúan las observaciones contenidas en el dictamen aprobado por el Consejo General del cual derivó el acuerdo por el que inició la presente causa, tan es así, que en el texto del propio dictamen, en concreto a foja veintinueve del expediente en que se actúa, se evidencia que el partido ha venido empleando argumentos idénticos al contestar las observaciones de las que fue objeto por parte del área encargada de fiscalizar los recursos de los partidos políticos y que esto se ha verificado en la revisión de los estados financieros del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil ocho, dos mil nueve, además del correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, materia de este procedimiento. En virtud de lo anterior, si el partido político es omiso en expresar razonamientos lógico jurídicos encaminados a manifestar las causas por las cuales dicho instituto político haya dejado de realizar las observaciones formuladas, en vía de consecuencia, se concluye que las consideraciones

torales que sustentan el dictamen y el acuerdo de mérito son vigentes. En igual sentido, como ya se precisó en párrafos precedentes, el representante del partido enjuiciado, tampoco aportó pruebas que desvirtuaran o controvirtieran las observaciones no subsanadas, ni probanza alguna que acreditara haber subsanado dichas observaciones. En consecuencia, a juicio de este Consejo General debe estimarse que los argumentos esgrimidos resultan inoperantes, pues lo contenido en su escrito de contestación es lo mismo que manifestó al contestar las observaciones formuladas por el órgano de este instituto facultado legalmente para tales efectos; asimismo, han sido empleados para recurrir ante las instancias jurisdiccionales, tal como se desprende del contenido de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional instado por el denunciado, dentro del expediente identificado con la clave SUP guión JRC guión trescientos ochenta y nueve diagonal dos mil diez, tal y como se evidencia a continuación, contestación a observaciones en el dictamen, fojas veintidós a veinticuatro del expediente. Primera.- El Partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se le otorga tanto a nivel federal como a nivel local, el primero al Comité Ejecutivo Nacional y el segundo a sus comités estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta inciso g) de los Constitución Federal. De igual forma, existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel constitucional federal en los numerales anteriormente citados, sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes. En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la

prerrogativa al financiamiento público, es decir no existe disposición restrictiva salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido. En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, independiente de su organización a nivel nacional, y se encuentra, por ende, sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo ochenta y siete. Uno.- Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes. Inciso a).- Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines. Inciso b).- Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie. Inciso c).- Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y. Inciso d).- Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Artículo ochenta y ocho. Uno.- Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos. Inciso a).- En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y. Inciso b).- De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos. Artículo ochenta y nueve. Uno.- El régimen fiscal a que se refiere el artículo ochenta y siete de este Código no releva a los

partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales. Dos.- Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el impuesto sobre la renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos. Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que determina que este instituto político debe “expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria”, máxime que el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado, en la que se sustenta el referido dictamen, sólo se refiere al financiamiento privado. Segunda.- Tampoco es posible que el partido político que represento esté en posibilidad de cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos se documentan (*sic*) con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades. Por todo lo anterior, resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales que se hicieron

valer, deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales. Contestación al emplazamiento dentro del presente procedimiento.- El Partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se le otorga tanto a nivel federal como a nivel local, el primero al Comité Ejecutivo Nacional y el segundo a sus comités estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso g) de los Constitución Federal. De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel constitucional federal en los numerales anteriormente citados, sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes. En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público, es decir no existe disposición restrictiva salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido. En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, independiente de su organización a nivel nacional, y se encuentra, por ende, sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo ochenta y siete. Uno.- Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes. Inciso a).- Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos

que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines. Inciso b).- Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie. Inciso c).- Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y. Inciso d).- Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Artículo ochenta y ocho. Uno.- Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos. Inciso a).- En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y. Inciso b).- De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos. Artículo ochenta y nueve. Uno.- El régimen fiscal a que se refiere el artículo ochenta y siete de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales. Dos.- Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el impuesto sobre la renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos. Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que determina que este instituto político debe “expedir recibos con requisitos fiscales por

cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria”, máxime que el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado, en la que se sustenta el referido dictamen, sólo se refiere al financiamiento privado. Tampoco es posible que el partido político que represento esté en posibilidad de cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos se documentan (*sic*) con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades. Por todo lo anterior, resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales que se hicieron valer, deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales. En esa tesitura, sus argumentaciones devienen en inoperantes. Por las razones que la contienen sirve de sustento a lo anterior la tesis que aparece publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes mil novecientos noventa y siete guión dos mil cinco, páginas trescientos treinta y cuatro guión trescientos treinta y cinco, y que a continuación se transcribe: *“Agravios en reconsideración. son inoperantes si reproducen los del Juicio de Inconformidad”*.- Son inoperantes los argumentos que se expresen para combatir la sentencia dictada en el juicio de inconformidad mediante recurso de reconsideración cuando sólo constituyen la reproducción textual de los agravios expuestos en primera instancia, en razón de que el cometido legal del recurso

de reconsideración consiste en analizar la constitucionalidad y la legalidad de las resoluciones de fondo emitidas en el recurso de inconformidad, y que el medio técnico adecuado para ese objetivo radica en la exposición de argumentos enderezados a demostrar ante el tribunal superior que la resolución de primera instancia incurrió en infracciones por sus actitudes y omisiones, en la apreciación de los hechos y de las pruebas, o en la aplicación del derecho, lo cual no se satisface con una mera reiteración de lo manifestado como agravios en el juicio de inconformidad, porque esta segunda instancia no es una repetición o renovación de la primera, sino sólo una continuación de aquélla que se inicia precisamente con la solicitud del ente legitimado en la forma que exija la ley, y la exposición de los motivos fundados que tiene para no compartir la del inferior, estableciéndose así, la materia de la decisión entre el fallo combatido, por una parte, y la sentencia impugnada por el otro, y no entre la pretensión directa del partido que fue actor, frente al acto de la autoridad electoral. Sexto.- Individualización de la sanción, con base en lo expuesto, se advierte que las irregularidades del Partido Revolucionario Institucional señaladas en los estados financieros del segundo trimestre de dos mil diez, han quedado acreditadas. En este tenor, para individualizar la sanción es necesario realizar el siguiente estudio. Circunstancias y gravedad de la falta, de conformidad al artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado resulta procedente imponer una sanción al partido infractor tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar. Inciso a).- Tiempo, por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional durante el segundo trimestre del año dos mil diez, esto es en los meses de abril, mayo y junio del referido año. Inciso b).- Modo, en cuanto al modo, este consiste en la forma en que el partido denunciado incurrió en la falta de presentación de la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, en concreto al omitir la entrega de los

recibos con los requisitos fiscales por lo ingresos percibidos de acuerdo a lo establecido en los artículos treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral de Querétaro; nueve y doce del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, ya que todos los partidos políticos se encuentran obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución federal y la estatal, así como las previstas en la ley y cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales. Inciso c).- Lugar, por lo que toca a la circunstancia del lugar en la que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que la omisión se cometió en el territorio estatal y al recibir financiamiento público de esta Entidad federativa, se surte la competencia para que este órgano fiscalice sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, por lo que derivado de que el Partido Revolucionario Institucional, con independencia de que es un partido político nacional, recibe financiamiento público estatal, de ahí que, al encontrarse obligado a rendir cuentas sobre el mismo en el territorio que ocupa esta entidad federada, es evidente que la infracción que se le atribuye se llevó a cabo en Querétaro. Criterio individualizador de la sanción, en este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo; es decir, toma en cuenta las características específicas de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de sus dictámenes sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil diez del Partido Revolucionario Institucional y valorando la conducta omisa sobre el control interno en el manejo de los recursos de dicha fuerza política. Con la finalidad de fortalecer la afirmación vertida en el párrafo anterior, sirve de referencia la sentencia de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JRC-389/2010,

recaída a la impugnación presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en la que controvertió la sentencia dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad. Cabe mencionar que la sentencia del máximo órgano de justicia electoral federal confirmó la resolución emitida por este órgano colegiado, ya que se determinó sancionar al partido en cuestión, por las mismas conductas que para el caso lo fueron las omisiones detectadas, en diferentes periodos fiscalizados. Por tanto, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un grado de reprochabilidad considerada entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir, entre cero por ciento y veinticinco por ciento de gradación y se determina, a juicio de este órgano electoral, una sanción a imponer que oscile en ese porcentaje, pero tomando como base la cantidad que recibió de financiamiento público mensual el partido político en cuestión, por los tres meses que comprende el trimestre en análisis y en proporción al financiamiento público. En este orden de ideas, respecto de la falta de presentación de recibos sin requisitos fiscales, por lo ingresos obtenidos, y que es idéntica al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correlativo al cuarto trimestre de dos mil ocho; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil nueve, y primero de dos mil diez; en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo doscientos veintidós, fracción primera, inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que permite una reducción de hasta el cincuenta por ciento por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine. En aplicación del principio de equidad previsto en el artículo cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con la finalidad de justipreciar el grado de lesión causado con las omisiones señaladas en el informe de referencia, habrá que puntualizarse el monto de la ministración que le fue otorgada de manera mensual en dicha anualidad multiplicado por tres, que son los meses que comprende el trimestre; el monto aprobado por esta autoridad que de manera mensual le correspondió

y le fue entregado al partido es la cantidad de trescientos un mil quinientos diecinueve pesos con veintiséis centavos; la cantidad anterior al multiplicarse por tres que comprende los meses de abril, mayo y junio del segundo trimestre del año de dos mil diez, nos arroja una cantidad de novecientos cuatro mil quinientos diecinueve pesos con setenta y ocho centavos. Con fundamento en lo anterior, si en el expediente veinticinco diagonal dos mil diez, se aplicó un porcentaje de reducción de financiamiento público de los tres que comprende el trimestre, lo equitativo sería aplicar uno idéntico en el presente caso; como líneas arriba se graduó la sanción entre la mínima y la media, más cercano a la primera; lo que para esta autoridad resulta en un cuatro por ciento de reducción del financiamiento público que recibió el Partido Revolucionario Institucional en el trimestre de que se trata; en consecuencia, a los novecientos cuatro mil quinientos diecinueve pesos con setenta y ocho centavos, recibidos por dicho instituto político en dicho periodo, aplicando el cuatro por ciento de porcentaje de reducción nos arroja la cantidad de treinta y seis mil ciento ochenta y dos pesos con treinta y un centavos; dicha cantidad es a la que asciende la sanción en el presente expediente. En mérito de lo anterior, se resuelve. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, seguido en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, con motivo de las irregularidades señaladas en los estados financieros de dicha fuerza política, correspondientes al segundo trimestre del dos mil diez. Segundo.- Por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional, la sanción consistente en la cantidad líquida de treinta y seis mil ciento ochenta y dos pesos con treinta y un centavos, dicha cantidad se deberá descontar al partido mencionado con motivo de la sanción impuesta. Tercero.- Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, para que realice el trámite administrativo correspondiente y se

reduzca del Partido Revolucionario Institucional, de la ministración mensual siguiente, a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad total de treinta y seis mil ciento ochenta y dos pesos con treinta y un centavos. En la materialización de la presente sanción, se deberá cuidar que no se aplique con otras sanciones, que en su caso corresponda, por ministración mensual, de ser así, la aplicación se realizará en la ministración de financiamiento público siguiente. Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al partido sancionado al término de la sesión en que se resuelva, entregándole copia certificada de la misma. Autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Quedan a disposición del Partido Revolucionario Institucional, los autos del expediente a que se refiere la presente resolución para que se imponga de ellos. Sexto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*. Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. Damos fe. Es la cuenta del proyecto de resolución y está a su consideración. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Si no hubiera comentarios en lo particular, le pediría señor Secretario Ejecutivo, pasemos a la votación respectiva de la resolución. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor, atendiendo el principio de congruencia, toda vez que ya existe una sentencia firme dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde resuelve sobre el particular; una constante que debe de seguir este órgano electoral es la

congruencia, contra una determinación de esa naturaleza no cabe ningún recurso. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor del proyecto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Maestro Raúl Ruiz Canizales, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el maestro Raúl Ruiz Canizales, Consejero Electoral. A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor del proyecto que presenta esta Secretaría Ejecutiva, señor Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- A favor del proyecto de la cuenta, se aprueba por unanimidad de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo del Consejo General, desahogue el punto décimo tercero del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo tercero es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diez, dictada en el cuaderno cero diecisiete diagonal dos mil diez, radicada en el expediente cero cero uno diagonal dos mil once. Vistos, para resolver, la presente causa dentro del expediente cero cero uno diagonal dos mil once, relativo al Recurso de Reconsideración promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diez, dictado en el cuaderno cero diecisiete diagonal dos mil diez,

formado con motivo de la presentación de la denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en contra de los actos y omisiones realizados por la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; y resultando. De las constancias que obran en autos y de la narración de hechos que hace el partido político actor se desprende lo siguiente. Primero. Antecedentes, para dictar el acuerdo que da origen al presente medio impugnativo la Secretaria Ejecutiva tomó en cuenta lo siguiente. Inciso a).- Presentación de la denuncia en fecha treinta de noviembre de dos mil diez, el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en contra de los actos y omisiones realizados por la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”. Inciso a).- Desechamiento de la denuncia, mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha diez de diciembre de dos mil diez, fue desecheda de plano la denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral atribuibles a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro presentada por el actor. La denuncia de mérito fue desecheda de plano en fecha diez de diciembre de dos mil diez, por acuerdo de la Secretaria Ejecutiva. Las razones por las que fue desecheda la denuncia referida en el inciso anterior están contenidas en el acuerdo que radica cuaderno, que deseche de plano por carecer de competencia para conocer, sustanciar y resolver la denuncia de referencia por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”, al tenor de lo siguiente “Visto el contenido del escrito de denuncia y advirtiéndose del mismo que en dicho documento se atribuyen conductas violatorias a la normatividad atribuibles a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena: fórmese y regístrese el cuaderno relativo a la denuncia de mérito; por otro lado y

advirtiéndose del propio escrito de denuncia que se atribuyen presuntas violaciones a la normatividad electoral atribuidos a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es decir con motivo de acciones y omisiones realizados en ejercicio de las funciones de la suscrita en el expediente quince diagonal mil novecientos noventa y siete, correspondiente al registro de la fuerza política denunciante y, desprendiéndose del propio contenido de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en ninguna de sus partes tiene previsto procedimiento o sanción en contra de un consejero electoral; luego entonces, el referido Consejo al carecer en sus funciones de facultad para tramitar sustanciar y resolver del procedimiento sancionador que nos ocupa, le deviene la incompetencia prevista en el artículo veintisiete y veintiocho de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, lo que permite el desechamiento de plano de la denuncia de referencia, dejando a salvo los derechos del denunciante para que, si persiste en su intención los haga valer ante la autoridad competente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos cuatro, cinco, sesenta y siete, fracciones décima primera y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, veintisiete, veintiocho y demás relativos y aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Así lo acordó y firmó La licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza y da fe. Rubrica" (*sic*).

Primero.- Conclusión de funciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En fecha catorce de diciembre de dos mil diez, concluyó el ejercicio, como consejeros electorales, de los ciudadanos electos por la Legislatura del Estado para el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil tres y hasta el catorce de diciembre de dos mil diez. Segundo.- Instalación del Consejo General, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, los consejeros electorales designados por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado para el periodo comprendido del

quince de diciembre de dos mil diez y hasta el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, sesionaron a efecto de elegir de entre los consejeros electorales a quienes habrán de desempeñarse como Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General hasta el treinta de septiembre de dos mil once, así como para determinar la integración de las comisiones permanentes del Consejo General por el mismo periodo. Tercero.- Presentación del recurso de reconsideración, en fecha cinco de enero del año en curso el partido actor interpuso un Recurso de Reconsideración, en contra del desechamiento señalado en el resultando. Cuarto.- Radicación del expediente, por acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva radicó el expediente de mérito, publicó cédula para conocimiento del público en general, ordenó la notificación a los terceros interesados, e instruyó a funcionarios del Instituto para notificar los autos. Asimismo, se le tuvo al recurrente ofreciendo los medios de convicción a que alude en su escrito. Quinto.- Emplazamiento a los terceros interesados. Inciso a).- En fecha siete de enero del año en curso, fue notificado el Partido Nueva Alianza como tercero interesado, corriéndosele traslado con las copias de ley, selladas y cotejadas, a fin de que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, si así lo estimaba conveniente, presentara los escritos acompañados de las pruebas que en su caso, ofreciera respecto del medio de impugnación que se le notificó. Inciso b).- El día diez de enero de la presente anualidad se notificó al Partido Convergencia, corriéndosele traslado con las copias de ley, selladas y cotejadas, a fin de que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, si así lo estimaba conveniente, presentara los escritos acompañados de las pruebas que en su caso, ofreciera respecto del medio de impugnación que se le notificó. Inciso c).- En fecha once de enero de los corrientes fue notificado el Partido Verde Ecologista de México, corriéndosele traslado con las copias de ley, selladas y cotejadas, a fin de que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, si así lo estimaba conveniente, presentara los escritos acompañados de las pruebas que en su caso, ofreciera respecto del medio de

impugnación que se le notificó. Inciso d).- En fecha trece de enero del presente año se notificó a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, corriéndoseles traslado con las copias de ley, selladas y cotejadas, a fin de que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, si así lo estimaban conveniente, presentaran los escritos acompañados de las pruebas que en su caso, ofrecieran respecto del medio de impugnación que se les notificó. Sexto.- Presentación de escritos de los terceros interesados, no habiéndose recibido escrito alguno por parte de los partidos notificados en calidad de terceros interesados, ni del público en general, dentro del plazo concedido para tales efectos, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro continuó con la sustanciación del medio interpuesto. Séptimo.- Medida para mejor proveer, en fecha diecisiete de enero del presente año, como una medida para mejor proveer, la Secretaría Ejecutiva acordó la integración, a los autos en que se actúa, copias certificadas de todo lo actuado dentro del cuaderno cero diecisiete diagonal dos mil diez. Lo anterior, toda vez que en el mismo se contiene el acuerdo impugnado. Octavo.- Acuerdo que deja los autos en estado de resolución, en fecha dieciocho de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por el que se dejan los autos del presente expediente en estado de resolución. Considerando. Primero.- Competencia el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y cuatro, párrafo octavo, y ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b), c), l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cuatro, cinco, sesenta, sesenta y uno, sesenta y cinco, fracciones primera y vigésima séptima y sesenta y siete, fracciones primera, quinta y décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, fracción primera; doce, trece, catorce, fracción primera; dieciséis,

dieciocho, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, cuarenta y uno, cincuenta y seis, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; uno, ochenta y seis, ochenta y siete, fracción primera; ochenta y ocho, ciento uno y ciento dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Lo anterior, en virtud de que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre las tiene competencia para resolver los recursos que le competan en los términos previstos por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Segundo.- Sobreseimiento este Consejo General estima que debe sobreseerse el presente recurso de reconsideración, en términos de lo previsto en los artículos doscientos veinticuatro, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos veintiocho, fracción primera; treinta, fracción tercera, y setenta y dos, fracción segunda de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, los cuales se transcriben a continuación, Ley Electoral del Estado de Querétaro, artículo doscientos veinticuatro, para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes. Inciso a).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él. Inciso b).- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. Inciso c).- Las condiciones socioeconómicas del infractor. Inciso d).- Las condiciones externas y los medios de ejecución. Inciso e).- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Inciso f).- En su caso, el monto del beneficio,

lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior. Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente; si el infractor no cumple con esta obligación, la autoridad competente procederá a desahogar el procedimiento económico coactivo. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario, conforme a lo que se determine en la resolución. Las resoluciones del Consejo General, los acuerdos emitidos por el Secretario Ejecutivo que tengan por no presentada una denuncia, la desechen o determinen el sobreseimiento, serán impugnables mediante el recurso de apelación. La interposición del recurso a que se refiere este artículo suspende la ejecución de las sanciones, las que serán aplicables una vez que la resolución quede firme. Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Artículo veintiocho, los recursos se desecharán de plano, cuando. Primero.- No se presenten ante la autoridad competente. Segundo.- Incumplan con alguno de los requisitos previstos en las fracciones segundo y quinto del artículo veinticinco de esta Ley. Tercero.- Se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentren al amparo del derecho; o. Cuarto.- No existan hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Artículo treinta, procede el sobreseimiento cuando. Primero.- El promovente se desista expresamente por escrito. Segundo.- La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución. Tercero.- Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, en los términos de la presente

ley; o. Cuarto.- El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales. Artículo setenta y dos, el recurso de apelación es oponible en contra de. Primero.- Las resoluciones recaídas a los recursos de reconsideración. Segundo.- Las determinaciones y resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores en materia electoral. Tercero.- Los resultados de los cómputos distritales, municipales o estatal. Cuarto.- La declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, de Gobernador del Estado y de los ayuntamientos, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría. Quinto.- La asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional. Sexto.- Los actos, resoluciones u omisiones en el ámbito electoral, cuando el interesado haya optado por no interponer el recurso de reconsideración, y. Séptimo.- Los demás que prevengan la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la presente ley. Del artículo doscientos veinticuatro, señalado en primer término, se desprende de manera indubitable, y atendiendo a la literalidad de su contenido, que los acuerdos emitidos por el Secretario Ejecutivo con motivo de la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores que deriven en el desechamiento de una denuncia, serán impugnables mediante el recurso de apelación. En este orden de ideas, y toda vez que sobre el particular la ley comicial contempla el medio procedente para el caso concreto, así como la competencia de una autoridad diversa a este órgano colegiado, para que conozca y resuelva sobre los acuerdos emitidos por el Secretario Ejecutivo, en materia de procedimientos sancionadores, es el caso de que se tengan por no presentadas, sean desechadas las denuncias correspondientes o se determine el sobreseimiento. Lo anterior es así, en razón de que, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos doscientos veinticuatro, penúltimo párrafo de la Ley Electoral, veintiocho, fracción primera; treinta, fracción tercera, y setenta y dos, fracción segunda de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas para esta entidad, se concluye que todas las resoluciones emitidas por el Consejo General o actos emanados del

Secretario Ejecutivo, que guarden relación con el régimen sancionador electoral previsto en el Título Tercero del Libro Segundo de la citada legislación, invariablemente deban ser impugnadas a través de un medio de defensa del cual conozca un órgano diverso al emisor de la resolución o acuerdo combatido. En otros términos, es importante considerar que el hecho de que sea una autoridad diversa de la emisora del acto recurrido, es con la finalidad de que la responsable al pronunciarse sobre aspectos sustantivos y procesales de las faltas o infracciones electorales como un elemento de los procedimientos sancionadores no pueda variar sus determinaciones, toda vez que el legislador dispuso que fuera una autoridad revisora quien analice la legalidad de los actos emanados por las autoridades electorales administrativas y en su caso, emita la sentencia que como consecuencia corresponda al caso en particular, que para el caso de Querétaro lo es la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Sirve de sustento a lo anterior y robustece las afirmaciones antes vertidas, en lo conducente, aplicando por analogía el contenido de la Jurisprudencia veinticinco diagonal dos mil nueve de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación. *“Apelación, procede para impugnar actos o resoluciones definitivos de los órganos del instituto federal electoral, que causen agravio a personas físicas o morales con motivo de un procedimiento administrativo sancionador”*. De lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, párrafo segundo, bases quinta, décimo párrafo, y sexta, y noventa y nueve, párrafo cuarto, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres bis y cuarenta y cinco, párrafo uno, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierten las hipótesis de procedencia del recurso de apelación, las cuales no deben considerarse taxativas, sino enunciativas, dado que la ley regula situaciones jurídicas ordinarias, sin prever todas las posibilidades de procedibilidad. Por tanto, el medio de defensa idóneo que las personas físicas

o morales pueden promover, cuando resientan un agravio derivado de un Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivos de los órganos del Instituto Federal Electoral, es el recurso de apelación. Por otra parte, de lo referido en el presente considerando, es necesario atender que el recurrente al referir los preceptos jurídicos presuntamente violentados por la emisión del acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diez, dentro del cuaderno número diecisiete diagonal dos mil diez, por el cual la Secretaría Ejecutiva desechó la denuncia presentada, identificados con el numeral noveno en el escrito del actor, se cita, entre otros, el diverso doscientos veinticuatro de la Ley Electoral, mismo que actualiza la causal de improcedencia del recurso de mérito y sustenta jurídicamente la determinación de este órgano colegiado. Dicho numeral es del tenor literal siguiente. Noveno.- Preceptos legales presuntamente violados. Los artículos ocho y treinta y cinco, fracción quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos primero, cuarto, veinticuatro, treinta, fracción tercera; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y ocho, cincuenta y seis, sesenta, sesenta y cinco, fracción novena; sesenta y siete, doscientos doce, fracción novena y décima; doscientos veintiuno, doscientos veintidós, fracción quinta; doscientos treinta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, Los artículos doscientos doce, doscientos diecisiete, doscientos veintiuno, doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, doscientos veintisiete, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete y demás aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Por lo expuesto, y no obstante que este Consejo General pudiera arribar a la conclusión de que la actuación de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral fuera ilegal, los posibles efectos perniciosos de que se duele el Partido de la Revolución Democrática y que dice

se le han perjudicado con las determinaciones dictadas por la entonces Secretaria Ejecutiva, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez han cesado, toda vez que en fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios ciudadanos SM guión JDC guión doscientos setenta y dos diagonal dos mil diez y su acumulado (SM-JDC-272/2010), restituyó en sus derechos al ahora recurrente con la calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática, para tales efectos la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, por el cual se le tuvo reconocida la personalidad con la que ahora actúa. De lo contrario, inclusive el acto por el que se determinó el reconocimiento aludido quedaría sin efectos. Cabe destacar que, en relación con lo antes señalado, en similares términos se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el diverso Recurso de Apelación, identificado con la clave (SUP-RAP-10/2011), en el que se confirmó el desechamiento de una queja administrativa decretado por parte del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. No pasa desapercibido para esta autoridad que, adicionalmente, a lo antes expuesto, es necesario mencionar que con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo diecisiete de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para esta entidad federativa, que establece. Artículo diecisiete, la interposición de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, no producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada. Con la finalidad de sentar con mayor precisión y claridad a los argumentos de esta autoridad, es necesario destacar que, el dictado de una resolución de fondo que resuelva la controversia planteada debe traer aparejada la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos, lo cual implica la posibilidad real de definir, declarar y decir el derecho que debe imperar, presupuesto procesal que en este caso no se actualiza, precisamente, porque las pretensiones del Partido de la Revolución Democrática no se pueden alcanzar jurídicamente. Esto es, dejar sin efecto un

acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva y a la vez iniciar un procedimiento sancionador a un ex consejero electoral. Pues como ya fue expuesto, se actualizó una causal de improcedencia atribuible al actor ya que el medio interpuesto deviene en improcedente. De ahí que, dictar una resolución que resuelva el fondo, no podría alcanzar, jurídicamente, su objetivo fundamental, toda vez que el acuerdo controvertido quedó sin efectos con motivo de las sentencias dictadas por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se le restituyó y reconoció la personalidad del actor; además de que como ya se expuso, la ex Consejera Electoral, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, dejó de ser Secretaria Ejecutiva y Consejera Electoral en fecha catorce de diciembre del año anterior. Como colofón, sirven de criterio orientador, por las razones que indican, las Tesis de Jurisprudencia número S tres ELJ trece diagonal dos mil cuatro, cuyo rubro refiere: “Medios de Impugnación en Materia Electoral. La inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos con la resolución definitiva, determina su improcedencia”; así como la Jurisprudencia veintidós diagonal dos mil diez, con el rubro: “Sentencia incongruente. Se actualiza cuando se desecha la demanda y a su vez, a cautela se analizan las cuestiones de fondo.”, ambas emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Medios de Impugnación en Materia Electoral. La inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos con la resolución definitiva, determina su improcedencia. De la interpretación sistemática de los artículos cuarenta y uno, párrafo segundo, fracción cuarta, y noventa y nueve, párrafo cuarto, fracción quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tres, párrafo uno; nueve, párrafo tercero; once, párrafo uno, inciso b); veinticinco y ochenta y cuatro, párrafo primero, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe

imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental. Sentencia incongruente. Se actualiza cuando se desecha la demanda y a su vez, a cautela se analizan las cuestiones de fondo. El artículo diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda decisión de los órganos de impartición de justicia debe ser pronta, completa e imparcial, en los términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia de la resolución y la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente; por ello, si se determina la improcedencia del medio de impugnación y se desecha una demanda, no debe abordarse el estudio del fondo de la litis planteada, pues lo contrario, aun cuando se haga a cautela, atenta contra el mencionado principio de congruencia. En mérito de lo anterior, se resuelve. Primero.- Se sobresee el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos previstos en el considerando segundo de esta resolución. Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, si persiste en su intención los haga valer ante la autoridad competente. Tercero.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Juan

Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*". Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. Damos fe. El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Si señor Presidente, señores Consejeros, muchas gracias. Sin duda alguna, el conocimiento de la ley evidentemente procede su apelación, el motivo por el cual nosotros consideramos que este Consejo General tendría que tener en cuenta esta situación, tal como lo comenta ese resolutivo; es decir, la apelación recae sobre recursos emitidos por el propio Consejo y en ese sentido nunca hubo un acuerdo que dictaminar, retener, suspender o limitar las prerrogativas y las acciones que en este caso unipersonalmente tomó la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; creo que eso se dio cuenta en las últimas actas de Consejo General en donde se puede observar el reclamo de varios consejeros en donde no sabían de las acciones y determinaciones unipersonal que había tomado la Secretaria Ejecutiva. Es claro para la Ley Electoral que la única manera de suspender o de retener o disminuir los recursos que están autorizados por el Consejo del Instituto Electoral de Querétaro, lo es un acuerdo del Consejo y en ese sentido, como nunca se dio, es por eso que en varias ocasiones apelamos, y este recurso de reconsideración es justamente en función de una queja, es para que tuviera conocimiento el Instituto Electoral de Querétaro y que va a tener repercusiones dado que existe un desvío de recursos públicos, existieron actos que efectivamente comentaba Magdiel, de que efectivamente ningún servidor público puede decir que no puede recibir documentos, bueno hay una grabación, en donde servidores públicos donde

fue el licenciado Pablo Cabrera que en ese momento actúa como Coordinador Jurídico se negó a recibir estos documentados firmados y entregados por representantes del Partido de la Revolución Democrática. Entonces eso es lo que buscamos, sabemos que la licenciada Sonia Clara Cárdenas ya no es parte de este Instituto Electoral, pero evidentemente tiene una responsabilidad administrativa de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Públicas y es importante que el Instituto de cuenta de ello, es decir, que el Consejo se tenga en cuenta estas situaciones para no dejarlas; lo que formalmente el Partido de la Revolución Democrática solicita es, que se reconoció una cuenta con documentos del Instituto Electoral, hay recursos dentro de lo que se tenía que organizar están las situaciones de lo que se tiene que dar en donde solamente el Secretario General a nivel nacional, solo él podría aperturar esas cuentas, no hay otra cuenta, porque esta cuenta es autorizada por el Instituto Federal Electoral; sin embargo, con los documentos que otorgó la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, se aperturó una cuenta y se depositan, hasta donde sabemos oficialmente, recursos; es decir, es una situación como lo hemos comentado en varias ocasiones, grave para el Instituto Electoral y no solamente para el partido, es una situación que queremos sienta precedente y no a favor del partido, sino que no nos pase a ninguna asociación política, es decir, si lo están haciendo ahorita con las ministraciones, que van hacer con los candidatos, es decir, al rato viene Juan Pérez y nos mete un candidato a gobernador, no es el representante oficial del partido quien lo hace, entonces es una situación sin precedentes, por eso era importante lo que nosotros solicitamos más que la situación legal, sí que tomara conocimiento el Consejo General de esta situación y se integrara una comisión interna, como en varias ocasiones y en varios escritos lo hicimos saber y se formara la comisión e investigara y estudiara el proceder y efectivamente de un consejero electoral que efectivamente en su momento tenía fuero y que tenemos que ver que procedimiento sigue en la Legislatura. Me parece como yo comentaba hace rato, hay varios funcionarios dentro del Instituto Electoral de Querétaro, que

tienen una responsabilidad independientemente de la situación del Consejo General, hay una responsabilidad institucional, los que hemos sido servidores públicos nos ha tocado efectivamente enfrentar a veces conflictos o situaciones políticas con presidentes municipales, pero tenemos una responsabilidad administrativa, tenemos que apegarnos a una legislación o a una ley, tenemos que ver como damos cuenta a la ciudadanía que es finalmente a la que servimos, entonces por eso era importante que se tomara en cuenta por este Consejo General esa situación, que se investigase; lo único que se esperaba es que se formara una comisión y que se investigara efectivamente sabemos que nosotros nos vamos sobre el recurso de apelación y que se quedara ese precedente, que no fueron actos del pleno del Consejo General sino que fueron actos unipersonales de un Secretario Técnico que efectivamente no tenía en ese momento para hacerlo; si hubiera sido por un acuerdo del Consejo, nos hubiéramos enterado aquí efectivamente como parte de este Consejo y nos hubiéramos ido a la apelación, pero como fueron actos de una sola persona como efectivamente hace los acuerdos, los esconde, nunca los dejó ver y nos enteramos ya hasta después; incluso los propios Consejeros Electorales, me parece que era dejar el antecedente de que no se volviera a presentar esa situación. Era todo Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Magdiel Hernández Tinajero. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- Me he de referir a dos circunstancias que pondría la mesa el representante del Partido de la Revolución Democrática; para hacer referencia en primer término a la cuestión de legalidad y contra la legalidad no hay nada, la letra es fría y la ley se aplica tal cual; dice el artículo setenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro y dice: El recurso de apelación es oponible en contra de: fracción segunda, las determinaciones y resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores en materia electoral. Una obligación que ha tomado como prioridad este Consejo General, es atender la

ley de manera estricta, cuando se ha mencionado una causa de improcedencia al contrario de lo que se dice se actualice la improcedencia, nosotros no podemos instar o ni siquiera desahogar un acto cuando la ley no nos otorga las facultades, entonces nuestra función va a ser inducir al ciudadano, inducir a las fuerzas políticas al conocimiento, respeto y aplicación de la Ley Electoral. Entiendo que se pueden presentar muchas circunstancias respecto del asunto, sin embargo, la ley lo señala y la ley se tiene que aplicar. Por otra parte, respecto a las circunstancias que se presentan respecto a la fuerza política que usted representa, para nosotros como integrantes del Consejo General ha sido necesario el análisis exhaustivo de cada uno de los actos administrativos y jurisdiccionales que se han citado en torno a este asunto. Me llama la atención la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, dictada con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, radicado en el expediente doscientos setenta y dos diagonal dos mil diez, recuerdo que el último de sus considerandos en la parte final en un inciso dice: Se declaran válidos y subsistentes todos los actos desahogados por los órganos interinos del partido político. Interviene en el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Entonces no puede ser impugnados. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- El jueves, a propósito de lo que comenta el representante, la Sala Electoral local con respecto de una de las impugnaciones confirmó el acto, decía, estamos obligados a ser congruentes, la Sala Regional ya lo determinó así, la Sala Electoral local ya lo determinó así, que mal haríamos nosotros si interpretamos el derecho de una manera distinta, porque entonces estaríamos infringiendo una determinación que ya probablemente es una cosa juzgada, entonces somos facilitadores pero también debemos de respetar la ley y encausar los actos de los partidos políticos. Gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor consejero. Yo solo haría una intervención

de la cuenta que nos da el Secretario Ejecutivo sobre el asunto que se trata en este punto décimo tercero de la orden del día, en el sentido de que queda a salvo los derechos del Partido de la Revolución Democrática. Es todo en cuanto, señor Secretario Ejecutivo; si no hubiere alguna otra intervención le solicitaría que tomara el sentido del voto de los señores Consejeros Electorales. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Con mucho gusto Presidente, ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Maestro Raúl Ruiz Canizales, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el maestro Raúl Ruiz Canizales, Consejero Electoral. A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor del extracto de la cuenta de la resolución. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- A favor del proyecto de la cuenta, se aprueba por unanimidad de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo, le pediría desahogar el punto décimo cuarto del

orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo cuarto es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como de la asociación política denominada Alianza Ciudadana. De conformidad con el artículo sesenta y ocho del Reglamento de Fiscalización los presentes dictámenes estarán a consideración de este cuerpo colegiado para su estudio y su análisis. En la próxima sesión ordinaria de Consejo General se acordará lo conducente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo, le pediría desahogar el punto décimo quinto que es asuntos generales. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo quinto es asuntos generales; si hubiera asuntos generales que tratar. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias. Tiene el uso de la voz el Consejero Electoral Magdiel Hernández Tinajero. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- No quisiera dejar pasar por alto la intervención del representante del Partido de la Revolución Democrática, respecto del punto ocho del orden del día y como le comentaba en mis intervenciones anteriores, no podemos ir más allá de lo que nos mandata o de lo que nos faculta los ordenamientos legales vigentes. Doy lectura al respecto al Reglamento Interior respecto del artículo sesenta y seis: El Secretario Ejecutivo, al expedir la convocatoria a sesión por acuerdo del Presidente, deberá acompañar los documentos relativos a los puntos del orden del día que se proponen, a menos que se trate de resoluciones y acuerdos que deba emitir el Consejo o de proyectos de dictamen que habrán de presentarse a éste. Por lo tanto, en

términos del artículo, el Secretario Ejecutivo estaba impedido para remitir el proyecto de acuerdo y el proyecto del dictamen que en su momento fue conocido por la Comisión de Control Interno, no obstante existen mecanismos para que los interesados conozcan por lo menos de manera preliminar el contenido de ellos y son las sesiones públicas que desahoga las Comisiones Permanentes de Consejo General y a las cuales de verdad les invitamos a que participen y se trata de llevar los asuntos de manera casuística, analítica y sobre todo buscando el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, gracias Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Consejero. ¿Si hubiera alguna otra intervención? Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil once y agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, muchas gracias.
